



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

41^a sesión plenaria

Viernes 29 de octubre de 2010, a las 15.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Deiss (Suiza)

En ausencia del Presidente, la Sra. Waffa-Ogoo (Gambia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Temas 13 y 115 del programa (continuación)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Proyecto de resolución (A/65/L.7)

La Presidenta interina (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución A/65/L.7, tiene ahora la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Zhang (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución A/65/L.7, titulado “Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”, deseo que conste en actas la declaración que voy a formular en nombre del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

En los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución, la Asamblea General solicita a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que, dentro de los

límites de sus mandatos y según corresponda, cumplan las recomendaciones que figuran en el informe presentado por los cofacilitadores (A/65/868, anexo) con el fin de seguir aumentando la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Al reconocer que la labor de consolidación de la paz que llevan a cabo las Naciones Unidas requiere un apoyo sostenido y recursos suficientes para superar las dificultades, se prevé que en el bienio 2012-2013 se necesitarán recursos humanos adicionales para aumentar la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz. Esos recursos permitirían mejorar las capacidades de comunicación y divulgación y determinar las iniciativas y los recursos disponibles en los distintos países para la Comisión. Además, permitirían reforzar la función de movilización de recursos en las configuraciones encargadas de países específicos y la aplicación de las recomendaciones del informe de evaluación relativas a la elaboración de una estrategia de comunicaciones eficaz para la labor de la Comisión, así como la realización de misiones de diálogo y consulta con actores como la Unión Europea, el Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo, la Unión Africana y las organizaciones regionales pertinentes con el propósito de forjar asociaciones para la consolidación de la paz, incluida la movilización de recursos.

Esas necesidades se examinarán en el contexto de la finalización de los proyectos de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013. Por lo tanto, la

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



aprobación del proyecto de resolución A/65/L.7 no ocasionará ningún gasto adicional en el marco del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

La Presidenta interina (*habla en inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/65/L.7, titulado “Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”.

¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/65/L.7?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/65/L.7 (resolución 65/7).

La Asamblea General ha concluido así esta etapa de su examen de los temas 13 y 115 del programa.

Tema 73 del programa (*continuación*)

Informe de la Corte Penal Internacional

a) Nota del Secretario General (A/65/313)

b) Informe del Secretario General (A/65/315)

Sr. González Sarasa (Cuba): Ante todo, deseo manifestar el profundo pesar del pueblo y Gobierno cubanos por los fallecimientos del Primer Ministro de Barbados, el Honorable David Thompson, y del ex Presidente de la Argentina, Néstor Kirchner.

El establecimiento de una jurisdicción penal internacional imparcial, no selectiva, eficaz, justa, complementaria de los sistemas nacionales de justicia, verdaderamente independiente y, por tanto, exenta de subordinaciones a intereses políticos que puedan desvirtuar su esencia sigue siendo un objetivo que Cuba apoya.

La Corte Penal Internacional posee una falla de origen por las limitaciones en su independencia a partir de la forma en los que han quedado definidas sus relaciones con el Consejo de Seguridad. El artículo 16 del Estatuto de Roma le otorga al Consejo el poder de suspensión de las investigaciones o enjuiciamientos llevados a cabo por la Corte, cuestión que no quedó superada con los resultados de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

La definición del crimen de agresión alcanzada en la mencionada Conferencia quedó por debajo de las expectativas de Cuba. Se perdió la oportunidad de

establecer una definición genérica que abarcara formas de agresión que también se manifiestan en las relaciones internacionales entre los Estados y que no se circunscriben al uso de la fuerza armada e igualmente afectan la soberanía, integridad territorial o independencia política de los Estados.

Cuba ha experimentado, durante más de 50 años, disímiles formas de agresión como resultado de la agresividad y permanente hostilidad de su poderoso vecino del norte, que ha causado miles de muertos y lesionados e innumerables pérdidas materiales, económicas y financieras al pueblo cubano. La definición del crimen de agresión adoptada en Kampala posee además una calificación ambigua de los elementos que deben servir a la Corte para determinar la presencia de ese acto al no determinar claramente lo que se entiende por característica, gravedad y escala del crimen para convertirse en una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Para Cuba, el uso de la fuerza por un Estado de manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas constituye en sí mismo una violación grave de la Carta. La integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como complemento de la jurisdicción penal nacional tiene que ser preservada, y la Corte debe mantenerse imparcial y plenamente independiente de los órganos políticos de las Naciones Unidas, que no deben impedir su funcionamiento. Las responsabilidades del Consejo de Seguridad bajo la Carta de las Naciones Unidas no deben limitar el papel de la Corte como órgano judicial.

Cuba mantiene una posición constructiva hacia el establecimiento de una justicia penal internacional verdaderamente imparcial, eficaz, independiente y complementaria de las jurisdicciones nacionales. En este sentido, hemos seguido con interés la evolución y el funcionamiento de esta institución, entre otras acciones, mediante nuestra participación en calidad de observador en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma.

No obstante, deseamos manifestar nuestra preocupación por el serio precedente que se crea con la decisión de la Corte de iniciar procesos judiciales contra nacionales de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma y que ni siquiera han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 12 del Estatuto. La delegación de Cuba reitera que debe respetarse el principio de derecho relativo al

consentimiento del Estado para obligarse por un tratado, lo cual queda refrendado en el Artículo 11 de la Parte II de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969.

Mi delegación reafirma su voluntad de contribuir a la aplicación de una justicia penal internacional verdaderamente eficaz y con apego a las normas del derecho internacional, y en particular a la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. Osman (Sudán) (*habla en árabe*): Mi delegación ha examinado el informe de la Corte Penal Internacional (A/65/313) que la Asamblea General tiene ante sí, y especialmente el capítulo III concerniente al Sudán, en el que se incluye información que carece totalmente de objetividad y base jurídica. Ello ha reforzado más que nunca nuestra convicción de que nuestra postura con respecto a la Corte es acertada y justa y de que hemos sido arrastrados a este juicio, que se basa en engaños políticos disfrazados de ley. Huelga decir que esa politización de la justicia internacional es completamente contraria a los objetivos para los cuales fue creada la Corte. El Sudán participó plenamente en todas las reuniones preparatorias que precedieron a la redacción del Estatuto de esta Corte y que culminaron en su aprobación en la Conferencia de Roma de 1998.

Quisiera señalar desde esta tribuna que a partir de esa fecha, y antes de que el Estatuto entrara en vigor, el Sudán ya había advertido reiteradamente acerca del riesgo de que se politizara la Corte y se la desviara de los objetivos para los cuales fue creada. Desde entonces, hemos advertido también acerca de la gravedad de que ciertos Estados pudieran aprovechar la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad, contemplada en el inciso b) del artículo 13 del Estatuto, para transformar la Corte en un instrumento meramente político, disfrazado de entidad jurídica. Ahora vemos que la situación acerca de la cual advertimos en las reuniones preparatorias anteriores a la redacción del Estatuto se ha materializado y que los hechos confirman lo que reiteradamente previmos y explicamos cuando expresamos nuestras reservas.

África, nuestro continente, está pagando ahora el precio de la ambigüedad y poca claridad de las disposiciones del Estatuto de Roma, de la que han sacado provecho ciertos círculos que han utilizado la Corte como medio para servir a sus intereses políticos, lo que puede comprobarse en el hecho de que tomen

como blanco a los Estados de África y sus dirigentes, como si la jurisdicción de la Corte fuese únicamente África y ningún otro continente. Esa politización de la justicia es absolutamente inaceptable. Eso es lo que llevó a la Unión Africana a adoptar su posición firme y basada en principios de rechazar esa politización flagrante de la justicia, posición que ha sido respaldada por las organizaciones regionales y grupos geográficos principales, que representan más de dos tercios del total de los Estados Miembros de las Naciones Unidas: la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados y la Comunidad de Estados Sahel-Saharanos.

Desde esta tribuna, saludo a todos los Estados miembros de esas organizaciones. A pesar de ser partes en el Estatuto de Roma, no han vacilado en declarar su rechazo categórico a la transformación de la Corte de un órgano judicial a un instrumento de intriga y extorsión política, que no puede estar más lejos de los propósitos y objetivos principales para los que fue creada. ¿Qué clase de justicia es esta que hace caso omiso de cientos de miles de civiles que fueron asesinados en masa fuera de África utilizando las armas de guerra más sofisticadas y destructivas? ¿Por qué sólo ve lo que pasa en África? ¿Dónde están las condiciones previas para el ejercicio de su jurisdicción estipuladas en el artículo 12 del Estatuto de Roma?

En cuanto a la competencia del Consejo de Seguridad, ya hemos señalado a la atención esta situación teniendo en cuenta que el Consejo es un órgano político que los Estados Miembros de la Organización han estado tratando de reformar durante dos decenios y no han podido hacerlo. Para nosotros era obvio que el inciso b) del artículo 13 del Estatuto de Roma sería objeto de abuso en relación con ciertos casos que el Consejo de Seguridad tenía ante sí y que serían referidos a la Corte con arreglo al Capítulo VII de la Carta. No es de extrañar, pues, que la resolución 1593 (2005) concerniente a la situación en Darfur se aprobara de manera incorrecta, en contradicción con la justicia y la equidad básicas, que prohíben las excepciones y la selectividad.

Podríamos hablar durante mucho tiempo si comenzáramos a detallar todas las acusaciones que se han hecho contra el Sudán, sus dirigentes, su pueblo y su soberanía. La conducta profesional de los abogados y jueces se basa en la integridad y la imparcialidad. No participan en campañas políticas o ruedas de prensa

para convertirse en estrellas o ponerse a prueba. La justicia es algo mucho más grande y sublime que los estrechos intereses personales. Lo que hemos visto en declaraciones de la fiscalía no podría estar más lejos de las disposiciones del artículo 15 del Estatuto de Roma.

La Asamblea es muy consciente de que, durante las consultas preparatorias del Estatuto de Roma, muchos países expresaron reservas con respecto a la autoridad ilimitada del Fiscal, y tenían razón al hacerlo, ya que mezclar la política con la ley estragaría a ambas y las transformaría en una completa distorsión que anularía el principio fundamental de la jurisprudencia, a saber, que la paz es la forma más elevada de justicia. Las maniobras efectuadas por el Fiscal con respecto a la cuestión de Darfur son un claro ejemplo de la politización de su posición. El Fiscal se ha convertido en un verdadero obstáculo al proceso político encaminado a lograr una paz amplia y sostenible en Darfur. Cada vez que las negociaciones se acercan a la conciliación y la firma de un acuerdo, el Fiscal presenta otro caso o una nueva acusación falsa que envía el mensaje equivocado a los movimientos rebeldes armados, haciendo que el proceso político vuelva a empezar de cero.

En ese contexto, la decisión más reciente de la Corte de agregar el crimen de genocidio a la lista de acusaciones contra el liderazgo del país y símbolo de su soberanía tuvo lugar durante los preparativos para las elecciones presidenciales de mi país y en momentos en que las negociaciones de Doha, bajo el patrocinio del país hermano de Qatar y con la participación del mediador de las Naciones Unidas y la Unión Africana, Sr. Djibril Bassoulé, estaban próximas a llegar a un acuerdo. Fue entonces que el Fiscal sacó a relucir una nueva acusación falsa, a saber, el crimen de genocidio contra el Excmo. Presidente de la República del Sudán.

Permítaseme preguntar a esta augusta Asamblea lo siguiente: ¿Es concebible que un Presidente de Estado acusado de haber cometido el crimen de genocidio contra ciertas tribus de su país tenga al mismo tiempo en su Gobierno a cinco ministros pertenecientes a esas tribus, entre ellos el Ministro de Justicia? ¿Cómo puede ser eso posible cuando miles de miembros de esas tribus viven en el corazón de la capital, Jartum? Muchos miembros de esas tribus son también miembros del Parlamento federal y de los Parlamentos estatales. ¿No es esto una prueba de que la acusación es falsa y de que no se basa en absoluto en la verdad?

La ironía y los excesos extremos del Fiscal llegaron al límite cuando describió las elecciones en el Sudán como similares a las elecciones nazis. ¿Dónde están la ley y la objetividad en esta descripción puramente política? ¿Es esto muestra de un comportamiento profesional?

No nos sorprende en absoluto la nueva tendencia de la Corte de contradecir los principios fundamentales y firmemente arraigados del derecho internacional, en particular con respecto a la inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno que han sido adoptados por la Corte Internacional de Justicia con respecto a todas las disposiciones relativas a los funcionarios de ese alto rango. ¡Cuán clara es, pues, la diferencia entre una Corte y la otra!

También resulta irónico que esta augusta Asamblea haya examinado ayer por la mañana el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/65/4) y haya reafirmado que esa Corte, en todas sus decisiones y opiniones consultivas, estaba completamente comprometida con la Carta de las Naciones Unidas, particularmente con respecto a la soberanía de los Estados y su integridad territorial. ¿Dónde se ubica la Corte Penal Internacional con respecto a esos valores y principios de la justicia?

A la luz de la posición adoptada por los Jefes de Estado de los países africanos y árabes, los Jefes de Estado de los países del Movimiento de los Países No Alineados, reunidos en Sharm el-Sheikh, en el país hermano de Egipto, en 2008 rechazaron los procedimientos y las decisiones de la Corte con respecto al Sudán. Encomiamos la posición categórica adoptada por la cumbre afro-árabe, celebrada en Sirte, Libia, en septiembre de 2010; esa reunión también rechazó los dictámenes de la Corte.

Para concluir, la delegación del Sudán, al tiempo que participa en estas deliberaciones sobre el informe de la Corte Penal Internacional, quisiera expresar su profundo convencimiento de que los países amantes de la paz y los países que se guían por los valores de la justicia, la libertad y la igualdad no pueden aceptar la politización de esa Corte ni su desviación del objetivo para el cual fue creada. Estamos totalmente seguros de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados que son partes en el Estatuto de Roma, son plenamente conscientes de la posición justa del Sudán, que no quiere tener ningún tipo de relación con la Corte porque ese órgano se ha

desviado del camino de la ley y la justicia, ante la cual todos somos iguales y debemos ser tratados sin selectividad ni discriminación. Pensamos que la gente es consciente y se da cuenta de la hegemonía de ciertos Estados influyentes sobre la Corte, lo que la ha llevado a tomar como blanco a los dirigentes africanos de una forma tal que recuerda la abominable época colonial.

Deseamos reafirmar que continuaremos diligentemente nuestros esfuerzos para lograr una solución política oportuna, amplia y sostenible del conflicto de Darfur, independientemente de las acciones y el papel destructivo de la Corte. Al mismo tiempo, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que todos aquellos que perpetraron crímenes o violaciones durante el conflicto de Darfur respondan por sus actos. Se hará justicia en todos los casos.

Al respecto, quisiera referirme a la afirmación expresada por el Presidente de la Corte de que no era el objetivo de la Corte reemplazar los sistemas jurídicos nacionales. Quisiera responder a eso diciendo que la Corte Penal Internacional, en su configuración jurídica actual, que es completamente errónea, no puede ni podrá nunca reemplazar el sistema jurídico del Sudán.

El sistema jurídico del Sudán tiene un historial brillante y un poderoso legado de integridad, credibilidad y profesionalidad. Ese legado va más allá del Sudán y se extiende a muchos otros países africanos, árabes y asiáticos. Muchas personalidades jurídicas del Sudán trabajaron y siguen trabajando en esos países aportando sus experiencias y conocimientos jurídicos, y todos pueden dar testimonio de su profesionalidad, integridad y credibilidad. Ellos están mucho mejor calificados para impartir justicia en el Sudán como nadie más puede hacerlo.

Sra. Blum (Colombia): Deseo iniciar mi intervención expresando mis sentidas condolencias y las del Gobierno de Colombia por el fallecimiento del Honorable David Thompson, Primer Ministro de Barbados, y del ex Presidente de la Argentina, Néstor Kirchner. Mi delegación agradece al Presidente de la Corte Penal Internacional la presentación ante esta Asamblea General del sexto informe de la Corte Penal Internacional, correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010 (A/65/313).

Al tomar nota de este informe, Colombia desea destacar la contribución de la Corte Penal Internacional al desarrollo progresivo y el afianzamiento del derecho

penal internacional, así como su consolidación como una institución independiente en el cumplimiento de su mandato en materia de investigación y juzgamiento de los crímenes de su competencia.

Entre los aspectos tratados en el informe presentado por la Corte destacamos los esfuerzos para apoyar a las jurisdicciones nacionales en su responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Asimismo, sus labores para desarrollar el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Adicionalmente, quisiera mencionar algunos asuntos considerados durante la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010. Entre los avances de esa Conferencia destacamos la aprobación de la Declaración de Kampala, en la que los Estados reafirman su compromiso con la observancia de los deberes y obligaciones emanados del Estatuto de Roma, así como la garantía de su plena aplicación, universalidad e integridad.

Asimismo, resaltamos las 102 promesas de apoyo a este tribunal internacional efectuadas por 37 Estados, los exámenes temáticos llevados a cabo en el marco del balance de la justicia penal internacional y las resoluciones relativas a algunos de esos asuntos, los avances en la revisión del Estatuto en relación con el crimen de agresión, la resolución sobre la enmienda que busca incluir el empleo de cierto tipo de armas en los crímenes de guerra de competencia de la Corte, la determinación de mantener vigente el artículo 124 en su forma actual y las disposiciones adoptadas en torno a la ejecución de las sentencias.

Colombia ha avanzado significativamente en la armonización de su ordenamiento jurídico interno con los principios y normas del Estatuto de Roma. En tal sentido, es preciso señalar que en abril de 2009 mi país se adhirió al Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional. De otra parte, tal como lo reseña el informe de la Corte, es pertinente mencionar que el 1 de noviembre de 2009 se cumplió el período de transición de siete años que el Estado colombiano había establecido para la entrada en vigor del Estatuto de Roma en relación con la competencia de la Corte para conocer de los posibles actos constitutivos de crímenes de guerra.

El Gobierno de Colombia considera que el trabajo de la Corte es decisivo para evitar y combatir la impunidad y para incentivar a los Estados a que sean los órganos judiciales domésticos los que lleven a cabo las investigaciones y juicios contra los presuntos responsables de crímenes tan graves, en razón del carácter complementario de la jurisdicción de la Corte. Sobre el particular, es importante destacar que en el informe de la Corte Penal Internacional se reconoce que el sistema nacional de justicia penal de Colombia ha llevado a cabo actividades relacionadas con los responsables de las conductas proscritas por el Estatuto de Roma que se encuadran dentro de varias categorías generales.

De acuerdo con lo anterior, es oportuno advertir que Colombia ha logrado mayor eficiencia y eficacia en la operación de su sistema judicial gracias a la consolidación del sistema penal acusatorio. La Fiscalía General de la Nación se ha modernizado y continúa fortaleciendo su capacidad investigativa. La justicia penal ordinaria tiene la competencia para conocer posibles violaciones a los derechos humanos por parte de los miembros de la fuerza pública. En general, a través de la política de la consolidación de la seguridad democrática, Colombia ha reafirmado su compromiso con el respeto a los derechos humanos y la vigencia del estado de derecho como parte integral de las políticas del Estado.

El Gobierno nacional continúa aplicando con pleno rigor los mecanismos a su alcance para responder de manera ejemplar y llevar ante la justicia las denuncias que le han sido presentadas sobre toda violación que involucre a agentes del Estado, incluso a la fuerza pública. En desarrollo del proyecto de caracterización de víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de la Fiscalía General de la Nación, se han analizado 301 casos de posibles ejecuciones arbitrarias. Diversas instancias judiciales ya han expedido sentencias condenatorias frente a casos plenamente confirmados.

Por otra parte, se ha brindado apoyo a la unidad de derechos humanos de la Fiscalía General de la Nación proporcionando las condiciones logísticas y garantías de seguridad para la realización de 1.973 comisiones de investigación en casos de homicidio de personas protegidas. Este tipo de homicidio está tipificado en nuestro Código Penal como uno de los delitos cometidos contra personas protegidas por el derecho internacional

humanitario, ya sea por grupos armados ilegales u otros actores. Con este apoyo se ha contribuido a la movilidad procesal de este tipo de casos. Hasta mayo del presente año se habían proferido 50 sentencias condenatorias.

Vale la pena destacar los esfuerzos nacionales para asegurar la aplicación de los principios de justicia, verdad y reparación integral para las víctimas de la violencia generada por los grupos armados ilegales. El Estado colombiano ha desarrollado un programa de reparación a las víctimas por vía administrativa que se encuentra en funcionamiento. Se ha contratado a un total de 121 defensores para la representación de víctimas. Mediante este programa se ha brindado representación procesal a 111.118 víctimas durante los dos últimos años.

Adicionalmente, el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos promueve ante el Congreso de la República un proyecto de ley de reparación a las víctimas, que a su vez contempla la restitución de tierras a quienes fueron despojados en medio de la violencia. Lo anterior demuestra que nuestro Estado otorga a la lucha contra la impunidad una naturaleza de prioridad nacional. Para este propósito, todas las ramas del poder público continúan trabajando para fortalecer el funcionamiento de la administración de justicia y el acceso a ella.

Las Naciones Unidas están llamadas a promover la universalidad del Estatuto de Roma. Es importante que los Estados que no lo han hecho consideren la pronta ratificación de este instrumento. La plena y efectiva colaboración entre los Estados, las organizaciones multilaterales y la Corte Penal Internacional es esencial para que la Corte logre sus objetivos. Por ello, reiteramos nuestro llamado a los Estados aquí presentes y a las Naciones Unidas a continuar apoyando a la Corte para asegurar que ésta pueda consolidarse como una instancia internacional decisiva en la lucha contra crímenes atroces y para garantizar que los mismos no permanezcan impunes.

Sra. Smith (Noruega) (habla en inglés): Quisiera comenzar expresando el apoyo continuo de Noruega a la Corte Penal Internacional y nuestro pleno reconocimiento de la labor realizada por la Corte durante el año pasado. Noruega acoge con beneplácito el sexto informe anual de la Corte Penal Internacional (A/65/313) y agradece al Presidente de la Corte, Magistrado Song, su informe detallado y exhaustivo y su presentación de dicho informe aquí el día de ayer.

Quisiera concentrarme en tres cuestiones que son importantes para la labor de la Corte. Estas son, en primer lugar, la cooperación de los Estados partes y otros Estados con la Corte; en segundo lugar, la universalidad del Estatuto de Roma y, en tercer lugar, la Conferencia de Examen celebrada en Kampala en junio de este año.

Primero, Noruega celebra la detención de Callixte Mbarushimana por las autoridades francesas a principios de este mes. Durante estos últimos años, Noruega ha incrementado sus esfuerzos para reforzar la protección de los civiles, en particular las mujeres y los niños, de las atrocidades de la guerra. Nos hemos concentrado principalmente en el problema de la violencia sexual generalizada que ha tenido lugar durante el conflicto en la República Democrática del Congo. La violencia sexual es uno de los delitos internacionales más graves. La detención del Sr. Mbarushimana fue un paso decisivo en los esfuerzos para enjuiciar a los presuntos perpetradores de los delitos sexuales cometidos en la República Democrática del Congo.

Sin embargo, ocho órdenes de detención emitidas por la Corte Penal Internacional siguen pendientes de cumplimiento. Guardan relación con las situaciones de conflicto en Darfur, Uganda y la República Democrática del Congo. Este es un asunto que preocupa seriamente a Noruega y, a raíz de ello, me referiré a la cuestión de la cooperación de los Estados.

La Corte Penal Internacional depende de la cooperación de los Estados partes. Esa detención reciente fue producto de la labor conjunta de muchas partes, entre ellas Francia, la República Democrática del Congo, Rwanda y Alemania. Es un ejemplo excelente del éxito de la cooperación entre los Estados. Todos los Estados partes deben hacer cuanto esté a su alcance para que la Corte Penal Internacional trabaje en las mejores condiciones posibles. Noruega espera que los Estados que tengan obligaciones jurídicas en virtud del Estatuto o que hayan suscrito acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional cumplan sus obligaciones y demuestren en la práctica su compromiso con la justicia.

En consecuencia, instamos a todos los Estados partes interesados a cumplir con sus responsabilidades a fin de que se hagan efectivas las órdenes de detención pendientes. En lo que atañe a la situación imperante en Darfur, hacemos un llamamiento a todos

los Estados y a las autoridades del Sudán para que cooperen plenamente con la Corte y cumplan sus obligaciones jurídicas que dimanen de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. En este sentido, también alentamos al Consejo de Seguridad a que considere la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de dicha resolución.

Pasando brevemente a la cuestión de la universalidad, nos complace observar que, con la entrada en vigor del Estatuto de Roma para la República de Moldova el 1 de enero de 2011, habrá 114 Estados partes en el Estatuto. El número de Estados partes aumenta cada año. Es admirable que tantos Estados de todos los rincones del mundo hayan ratificado el Estatuto en tan poco tiempo. Noruega espera fervientemente que la Corte Penal Internacional goce de una adhesión universal en el futuro. Opinamos que los intereses a largo plazo de todas las naciones, cualesquiera sean su tamaño, su orientación política o la región a la que pertenecen, se ven favorecidos con el fortalecimiento del estado de derecho y la promoción de la justicia.

Quisiéramos dar las gracias al Gobierno de Uganda y a todos los demás contribuyentes por el éxito de la Conferencia de Examen. En su declaración de apertura, en Kampala, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega dijo que no sólo debíamos examinar el Estatuto de Roma, sino que también debíamos celebrar la existencia de la Corte Penal Internacional y los esfuerzos políticos, diplomáticos y jurídicos que entrañó su creación. La Conferencia nos demostró que aún existe un firme compromiso político y diplomático de seguir promoviendo la labor jurídica para fortalecer la justicia penal internacional. Además del examen de los artículos 8 y 124, la Conferencia enmendó el Estatuto de Roma para incluir una definición del delito de agresión y las condiciones bajo las cuales la Corte ejercería jurisdicción sobre ese delito.

Nos complace también que la propuesta de Noruega relativa a la aplicación de las sentencias se haya concretado en una resolución en la que se insta a los Estados a aceptar en sus establecimientos penitenciarios a personas condenadas por la Corte Penal Internacional. En esa resolución también se confirma que una sentencia de encarcelamiento puede cumplirse en penitenciarías puestas a disposición por una organización, mecanismo u organismo regional o internacional. Además, acogemos con beneplácito las

resoluciones relativas a un balance de la justicia penal internacional, así como la Declaración de Kampala. En esa Declaración, los Estados partes reafirman su compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como con su universalidad y su integridad.

En ese sentido, quisiéramos reiterar el compromiso firme y de larga data de Noruega con el Estatuto de Roma y con una Corte Penal Internacional eficaz y digna de crédito. Consideramos que la Corte Penal Internacional debe gozar del apoyo más amplio posible de todos los Estados. Todos compartimos los valores universales inherentes a la protección de la dignidad humana. Esa protección mejora con la adopción de medidas concertadas para reprimir los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional.

Sr. Ulibarri (Costa Rica): En primer lugar, la delegación de Costa Rica desea manifestar las condolencias de nuestra Misión, nuestro Gobierno y nuestro pueblo al pueblo y el Gobierno de Barbados por el fallecimiento del Primer Ministro David Thompson. Asimismo, deseamos manifestar nuestras condolencias al pueblo y el Gobierno de la Argentina por el fallecimiento del ex Presidente Néstor Kirchner.

Costa Rica agradece y recibe con satisfacción el detallado informe (A/65/313) presentado a la Asamblea General por el Presidente de la Corte Penal Internacional. Asimismo, manifestamos nuestro reconocimiento a la labor realizada por los funcionarios de la Corte durante el año pasado.

Desde la creación de la Corte, Costa Rica ha respaldado plenamente su labor. Además de nuestro apoyo a sus tareas, hemos instado reiteradamente a la ratificación universal de su Estatuto y a su total cumplimiento. Como en años anteriores, hacemos un llamado a la cooperación de los Estados y los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, con este tribunal. Apoyar a la Corte es, en esencia, apoyar a las víctimas de los peores crímenes contra la humanidad, que nunca deben quedar impunes.

Damos la bienvenida a Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y la República de Moldova como nuevos Estados partes en el Estatuto de Roma. Con ellos, ya somos 114 los Estados que reconocemos la jurisdicción de la Corte.

La Corte Penal Internacional representa un paso trascendental en el proceso de fortalecimiento de los

derechos humanos y el derecho internacional en general. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en su fortalecimiento como una herramienta jurídica clave para luchar contra la impunidad y afianzar la rendición de cuentas en el sistema internacional. Nuestro fin último debe ser construir una comunidad internacional sobre la sólida base de la justicia.

Costa Rica está convencida de que la justicia constituye un pilar fundamental en la búsqueda de una paz integral y sostenible. Percibimos la paz y la justicia como socios naturales que se complementan entre sí. No se debe sacrificar una en aras de la otra. Al contrario, la paz y la justicia, y con ellas la seguridad y la estabilidad internacionales, sólo podrán alcanzarse si son aplicadas en su conjunto.

La Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala en junio de este año, fue una buena oportunidad para que los Estados reafirmáramos nuestro compromiso respecto del Estatuto de Roma, su actualización, su plena aplicación, su universalidad y su integridad. Nuestro país reitera su determinación de cumplir cabalmente los compromisos contraídos en esa Conferencia.

Costa Rica da la bienvenida a la modificación hecha por los Estados al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto para incluir dentro de la competencia de la Corte diversos crímenes de guerra cuando se cometan en un conflicto armado que no sea de índole internacional. Asimismo, saludamos la inclusión de la definición y las condiciones del ejercicio de la jurisdicción del crimen de agresión. Esperamos que en la aprobación de dicha modificación, que debe realizarse en 2017, los Estados demuestren su verdadero compromiso con la Corte y que dicha decisión se adopte sin mayores demoras.

La cooperación de los Estados es primordial para el trabajo de la Corte Penal Internacional. La eficacia de su competencia depende en gran medida de que los Estados cumplamos con nuestra obligación de cooperar con ella, asistirla en la ejecución de sus decisiones y fortalecer su independencia. Entre esas obligaciones está, por supuesto, la de ejecutar las órdenes de detención que emanan de su seno. Por esto nos inquieta que en el informe presentado se señale como pendientes de ejecución nueve órdenes de detención, algo que con razón califica como el reto más apremiante que enfrenta la Corte.

Otro deber impostergable es que los Estados cuenten con una legislación de aplicación u otros procedimientos adecuados conforme al derecho internacional y que contribuyan a mejorar la comprensión del trabajo de la Corte en el plano internacional, tal como se señala en la Declaración sobre la cooperación, adoptada por los Estados miembros de la Corte Penal Internacional en Kampala.

También es primordial la cooperación y el compromiso del Consejo de Seguridad. De su apoyo y de su insistencia en que se cumpla con las obligaciones hacia la Corte que emanen de sus decisiones depende en gran medida que ésta pueda concentrarse en sus funciones judiciales y realizar sus tareas a plenitud al margen de las presiones políticas de algunos Estados.

En relación con lo anterior, reiteramos nuestra profunda preocupación por que el informe refleje nuevamente el incumplimiento por el Gobierno del Sudán de sus obligaciones internacionales. Insistimos en que la responsabilidad que tiene el Sudán de cumplir las órdenes de arresto emitidas por la Corte Penal Internacional no emana del Estatuto de Roma, sino de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la misma Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, su falta de cooperación representa una violación de las obligaciones internacionales voluntariamente adoptadas por el Sudán como Estado Miembro de la Organización.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de seguir acompañando de forma constructiva a la Corte en sus tareas.

Sr. Stuerchler Gonzenbach (Suiza) (*habla en francés*): Ante todo, mi delegación quisiera expresar sus sinceras condolencias a Barbados y a la Argentina.

Mi delegación da las gracias al Presidente Sang-Hyun Song por su presentación del sexto informe anual de la Corte Penal Internacional (A/65/313). Deseamos igualmente expresar nuestra gratitud a todos los miembros del personal de la Corte por su trabajo y sus esfuerzos cotidianos en el cumplimiento de las difíciles tareas que les incumben.

El año 2010 marca un punto de inflexión para la Corte Penal Internacional y para la justicia en el mundo. Doce años después de la firma del Estatuto de Roma y ocho años después de su entrada en vigor, los Estados partes, con ocasión de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, aprobaron una definición del crimen de agresión y

fijaron además las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción con respecto a ese crimen. Complace a Suiza que los Estados hayan hallado una solución común, por consenso, en total conformidad con el Estatuto y la Carta de las Naciones Unidas. Ese acontecimiento histórico fue el fruto de intensas negociaciones y de un espíritu de avenencia.

Según el acuerdo, los Estados partes son protegidos después de la ratificación en virtud del párrafo 5 del artículo 121. El sistema jurisdiccional previsto en el artículo 12 del Estatuto permanece intacto, con dos excepciones: los Estados que no son partes son excluidos de la jurisdicción de la Corte en todas las circunstancias, mientras que cada Estado parte puede interponer una declaración de no aplicabilidad si desea ser excluido. Esta avenencia delicada demuestra que todos los Estados partes persiguen el objetivo de una Corte Penal Internacional que sea eficaz y que esté en condiciones de llevar a cabo su mandato.

Sesenta y cinco años después de los procesos por crímenes contra la paz ante los tribunales de Nuremberg y el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente en Tokio, el crimen de agresión ha sido definido a nivel internacional e integrado de manera permanente en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Eso permite fortalecer la protección por el derecho penal internacional del *ius contra bellum*, que se basa firmemente en la Carta de las Naciones Unidas. Mi delegación insta a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma a ratificar la enmienda relativa al crimen de agresión. Eso permitirá una activación del sistema jurisdiccional a partir de 2017.

El crimen de agresión no es el único éxito de la Conferencia de Examen de Kampala que mi delegación desea mencionar. La enmienda relativa a la utilización de tres tipos de armas en los conflictos no internacionales es igualmente importante. Refuerza la protección del derecho internacional humanitario y reduce la brecha entre el tratamiento por el Estatuto de los crímenes en los conflictos internacionales, por una parte, y en los conflictos no internacionales, por la otra.

La convocación de la Conferencia de Examen en Kampala (Uganda), país que ha elegido someter su situación a consideración de la Corte, es altamente simbólica. Eso demuestra una vez más que la Corte responde, ante todo, a las necesidades de los Estados en los cuales se han cometido los crímenes más graves.

Ha sido también edificante conocer a las víctimas y poder comprender mejor sus necesidades y sus expectativas. Su deseo de reanudar su vida con plena dignidad ha suscitado en nosotros un sentimiento de gran humildad.

La Corte tiene una función complementaria. La responsabilidad primordial de someter a la justicia a los perpetradores de delitos internacionales sigue siendo competencia de las jurisdicciones nacionales. El Estatuto de Roma ha inspirado la modificación de numerosos sistemas jurídicos nacionales. La amnistía no constituye más una opción para los delitos más graves que son competencia de la Corte. La Corte ha demostrado que puede intervenir cuando es necesaria su función complementaria. Los primeros procesos ya están en curso.

La Corte ha influido profundamente en las respuestas a los delitos internacionales. El Estatuto de Roma y la Corte tienen el potencial de provocar un cambio duradero y fundamental en el orden jurídico internacional. Sin embargo, ese potencial no podrá realizarse si la Corte no cuenta con el apoyo inquebrantable de los Estados en la ejecución de sus órdenes de detención. Actualmente hay nueve órdenes de detención que están pendientes de ejecución.

A menos que todos los Estados apoyen a la Corte, ésta perderá credibilidad y no podrá luchar de manera eficaz contra la impunidad como lo requiere su función y el deseo unánime de todos los países que han ratificado el Estatuto. Eso ha sido reconocido en la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma. En la Declaración sobre la cooperación se hace hincapié en la obligación de los Estados de cooperar plenamente con la Corte, en virtud del Estatuto de Roma o de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En la declaración se hace también referencia en particular al papel fundamental de la ejecución de las órdenes de detención para garantizar la eficacia de la Corte.

La Corte es hoy en día el motor principal que hace progresar la justicia penal internacional. Mi delegación confía en que sus éxitos alentarán a los Estados que aún no lo han hecho a ratificar el Estatuto de Roma. El sistema no será plenamente operacional hasta que hayamos alcanzado una participación universal y que los Estados respeten sus obligaciones. Eso es lo que desea mi delegación, que siempre ha insistido en la necesidad de una Corte que sea eficaz, independiente y universal.

Sr. Shawabkah (Jordania) (*habla en árabe*): Para comenzar, permítaseme dar la bienvenida al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, y darle las gracias por su presentación del sexto informe anual de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas (A/65/313), que fue presentado de conformidad con el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte. El informe nos brinda un panorama general de las actividades principales de la Corte llevadas a cabo entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010.

Jordania acoge con agrado la cooperación que han prestado las Naciones Unidas a la Corte Penal Internacional y afirma la necesidad y la importancia de que los Estados cooperen con la Corte para que ésta pueda cumplir con sus objetivos y propósitos. Desde esta tribuna, Jordania exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales a que cooperen plenamente con la Corte y la asistan en todos los aspectos, ya sea recabando pruebas, ofreciendo apoyo logístico para las misiones sobre el terreno, transportando a los testigos, encarcelando y entregando a sospechosos o ejecutando las sentencias dictadas por la Corte con miras a que se pueda poner fin a la impunidad con respecto a los delitos más graves.

La cooperación internacional es muy importante para mejorar las operaciones de la Corte Penal Internacional, tanto en cuanto a la coordinación como al intercambio de información. Jordania reafirma su apoyo continuo a la Corte porque cree en los principios sobre cuya base fue creada. La Corte Penal Internacional es un pilar importante en el fortalecimiento de la justicia internacional, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la garantía de la supremacía del estado de derecho.

Sra. Cabello de Daboin (República Bolivariana de Venezuela): Ante todo, mi delegación desea agradecer la publicación del informe de la Corte Penal Internacional correspondiente al período 2009-2010 presentado a la consideración de la Asamblea General (A/65/313). En el informe la Corte, por sexta vez consecutiva, da cuenta a las Naciones Unidas de sus actividades más relevantes para el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Este informe es una representación del trabajo mancomunado que realiza la Corte Penal Internacional. Por ello, expresamos nuestras sinceras felicitaciones a su Presidente y a todos sus miembros.

La sección II del mencionado informe fue redactada con la finalidad de describir los resultados de un evento que, para la República Bolivariana de Venezuela, resulta de suma importancia. Como es de conocimiento público, del 31 de mayo al 11 de junio del presente año se celebró en la ciudad de Kampala (Uganda), la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma. Por ello, aprovechamos la oportunidad nuevamente para agradecer al pueblo ugandés toda su hospitalidad.

En Kampala se aprobó una enmienda de este instrumento internacional a través de la cual se incorpora en el Estatuto de Roma la definición del crimen de agresión y se establecen las condiciones bajo las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia respecto de dicho crimen. Las circunstancias políticas reinantes en la escena internacional en 1998, año en el cual se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, impusieron la necesidad de que el crimen de agresión, aunque se incluyera formalmente en dicho Estatuto, fuese de imposible procesamiento judicial en virtud de la introducción de un período de espera tanto para su definición como para la activación de la competencia de la Corte sobre dicho crimen. En aquel momento se tenía la esperanza de que, después de haber transcurrido un lapso de 12 años, la escena política internacional pudiera haber dado un vuelco a favor de aquellos países que, como el nuestro, habían venido alzando su voz a favor de una verdadera democratización del sistema de las Naciones Unidas, desterrando para siempre esquemas antidemocráticos como los que imperan en el actual funcionamiento del Consejo de Seguridad. Lamentablemente, el tiempo transcurrido desde 1998 hasta la cita de Kampala no nos permitió ser testigos del profundo cambio que se esperaba de dichas circunstancias.

Si bien es cierto que finalmente se incorporó la definición del crimen de agresión en el Estatuto de Roma, todos fuimos testigos de las inmensas presiones ejercidas por aquellos Estados que, con el ánimo de seguir posponiendo el funcionamiento pleno de la Corte Penal Internacional, propugnaron el establecimiento de un nuevo período de espera para que la Corte pudiera ejercer su competencia sobre el crimen de agresión. En este momento y a modo de ejemplo, mi delegación recuerda una de las afirmaciones hechas en la Conferencia, según la cual la Corte Penal Internacional no se encontraba lo

suficientemente madura como para incluir el crimen de agresión, por lo que habría que esperar una próxima Conferencia de Examen para discutir su incorporación. A consecuencia de ello, la comunidad internacional tendrá nuevamente que hacer una antesala, esta vez hasta 2017, cuando definitivamente la Corte ejerza la competencia sobre el crimen de agresión y comience a juzgar a los responsables de tan grave crimen, poniéndole fin a su impunidad.

Sin embargo, con el ánimo de efectuar un justo balance de los resultados de la Conferencia de Examen de Kampala, nos alienta el hecho de que la enmienda haya sido adoptada con el consenso de todos los países miembros de la Corte Penal Internacional y de que, a partir de 2017, la Corte Penal Internacional mantendrá su carácter independiente, al no verse sujeta a filtros de orden político en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Como Estado parte en el Estatuto de Roma, mi país se congratula de los resultados de la Conferencia, y asimismo quisiera destacar que en Kampala no solamente se aprobó la enmienda del Estatuto de Roma con referencia al crimen de agresión y al artículo 8, evento que nos satisface sobremedida, sino que también en la antesala de la Conferencia de Examen los Estados partes reafirmamos nuestro compromiso con el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional en la bien llamada Declaración de Kampala. Igualmente, la ceremonia de promesas fue para nuestra delegación un hecho de suma importancia por su carácter abierto e incluyente, donde participaron no solamente los Estados partes sino también los Estados que no lo son, así como organizaciones regionales. En este evento participó Venezuela, con sus respectivas promesas.

En este sentido, quisiéramos destacar que, en días previos a la Conferencia de Examen, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en un Consejo Extraordinario, emitieron una declaración en la que condenaban los crímenes de trascendencia internacional y reafirmaban su compromiso con el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, siendo la única región donde todos sus Estados han ratificado el Estatuto de Roma.

Hoy día —y aquí hacemos un paréntesis— la UNASUR está de duelo por la desaparición prematura y sorpresiva de su Secretario General, el ex Presidente Néstor Kirchner. Su muerte representa una pérdida no

sólo para la Argentina, sino para toda la región. En palabras de nuestro Presidente, Hugo Chávez Frías, el Sr. Néstor Kirchner fue un pilar para el continente, un baluarte de la región, un amigo para Sudamérica y un hermano para Venezuela. Nuestras más profundas condolencias para el pueblo argentino y para su esposa, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Extrañaremos a ese gran forjador de la patria nueva latinoamericana, pero sobre todo al amigo y hermano de Venezuela.

No queremos terminar nuestra intervención sin antes agradecer a los coordinadores del balance de la justicia penal internacional por el valioso trabajo realizado, que permitió que la Conferencia de Examen diera un paso hacia adelante con respecto a la evaluación y el futuro de la justicia penal internacional. Por último, quisiéramos expresar que la República de Venezuela ratifica una vez más su más firme compromiso con el sistema que comprende el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional. Prueba de ello lo constituye el hecho de que mi país ha sido el tercer país de América Latina y el Caribe en ratificar el Estatuto. En este sentido, mi delegación desea expresar que la República Bolivariana de Venezuela tiene la convicción de que, para que exista una verdadera justicia penal internacional, el Estatuto de Roma debe alcanzar lo más pronto posible su universalidad. Para contribuir a este fin, se compromete a promover en los distintos foros en los que participa en América Latina y el Caribe su ratificación por aquellos países que aún no lo hayan hecho. En este sentido, damos la bienvenida a los nuevos Estados partes en el Estatuto: Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y la República de Moldova.

Sr. Rodríguez (Perú): Deseo agradecer al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyung Song, su comprensiva presentación sobre la intensa labor realizada por la Corte en el último año.

En el año transcurrido se han producido algunos hechos relevantes para la labor de la Corte. Por una parte, Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y Moldova han ratificado el Estatuto de Roma, por lo que hasta el momento somos un total de 114 Estados partes. Ello es muy alentador, pero aún son varios los Estados que falta que ratifiquen el Estatuto o se adhieran a él. Por ello, el Perú hace un llamado a aquellos Estados que todavía no lo han hecho para que ratifiquen el Estatuto o se adhieran a él, de manera que éste pueda tener un verdadero alcance universal que evite que los crímenes

más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto puedan quedar impunes.

Si bien el incremento del número de Estados partes es necesario, también lo es el fortalecimiento de la cooperación de los Estados para que la Corte pueda alcanzar sus objetivos. Por ello, siempre es bueno recordar que los Estados deben cumplir las obligaciones previstas en el Estatuto de Roma facilitando información, ejecutando las órdenes que la Corte disponga, deteniendo a los acusados y, de ser el caso, transfiriéndolos a la Corte, protegiendo a los testigos y a las víctimas, así como implementando y adecuando sus ordenamientos internos al Estatuto.

Lamentablemente, no siempre la Corte recibe la cooperación necesaria. Es preocupante, como se señala en el informe de la Corte (A/65/313) al referirse a las órdenes de detención que se encuentran pendientes, que personas cuya detención ha ordenado la Corte Penal Internacional hasta la fecha no hayan sido detenidas para su efectivo juzgamiento o entrega a la Corte. La cooperación que deben realizar los Estados respecto de las órdenes de detención constituye una obligación que deriva del Estatuto de la Corte y de la Carta de las Naciones Unidas.

La cooperación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas debe también ser apoyada. Cabe destacar que esta cooperación ha permitido a la Corte realizar valiosas labores, así como la difusión de su trabajo y la sensibilización de las personas al respecto. Confiamos en que esta cooperación sea cada vez más estrecha y coordinada, de manera que la Corte pueda contar con el apoyo de los diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas.

La Corte Penal Internacional desempeña un papel fundamental en el marco de la promoción del estado de derecho, en tanto que constituye la única institución judicial permanente encargada de investigar y juzgar a las personas presuntamente responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Esta tarea se realiza con un adecuado equilibrio, respetando los derechos de los acusados, a la vez que permite la participación de las víctimas en los procedimientos, lo que constituye un aspecto innovador del Estatuto de Roma.

El destacado trabajo de los magistrados y funcionarios de la Corte Penal Internacional ha permitido que la Corte adquiriera una gran legitimidad frente a la comunidad internacional. En ese sentido,

podemos señalar que la comunidad internacional, y en particular las víctimas, reconocen a la Corte como un verdadero instrumento de justicia. Prueba de ello es que durante el presente año judicial se han recibido 559 nuevas comunicaciones conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma. Esto debe llamar la atención, en tanto que lo que se encuentra detrás de éstas son potenciales casos en donde se podría haber cometido crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad.

No cabe duda de que la Conferencia de Examen ha permitido consolidar el sistema creado a través del Estatuto de Roma. Por un lado, la Declaración de Kampala y el ejercicio de presentación de promesas reflejan el firme compromiso que han asumido los Estados con la labor que realiza la Corte y con la justicia penal internacional de manera general. Asimismo, el ejercicio de balance de la justicia penal internacional ha permitido abordar temas cruciales relativos a la cooperación, la complementariedad, el impacto del sistema sobre las víctimas y las comunidades afectadas y la relación entre la paz y la justicia, así como identificar los retos que éstos presentan. Para abordar éstos se requiere el concurso no sólo de los Estados, sino también de las organizaciones internacionales y, de manera particular, de la sociedad civil.

Por otro lado, las enmiendas aprobadas permitirán que se dé plena vigencia a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto, relativo a los crímenes que son de competencia de la Corte. Cabe destacar que, en materia del crimen de agresión, a través de la resolución RC/Res.6, la Conferencia de Examen expresó su voluntad de que se activara la competencia de la Corte a la mayor brevedad posible. Para ello, los Estados acordaron una definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte, estando este ejercicio de la jurisdicción sujeto a la decisión que los Estados adopten en 2017.

Finalmente, el Perú desea reiterar su disposición a colaborar activa y constructivamente con la Corte Penal Internacional a fin de luchar contra la impunidad respecto de los crímenes más graves, que atentan contra la conciencia de la humanidad.

Sra. Millicay (Argentina): Antes de comenzar quisiera expresar mi agradecimiento por las sentidas condolencias expresadas por la delegación de Venezuela y también por las muestras de pesar y afecto recibidas de otras delegaciones por el fallecimiento del ex Presidente de mi país, el Dr. Néstor Kirchner.

La Argentina expresa su aprecio y reconocimiento al Presidente de la Corte Penal Internacional, Sr. Sang-Hyun Song, por la presentación del informe de la Corte a las Naciones Unidas, contenido en el documento A/65/313.

El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional constituyen uno de los logros más notables de la diplomacia multilateral y su contribución a la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra es evidente. A poco más de una década de adoptado el Estatuto de Roma, la Corte es un tribunal permanente de justicia penal internacional en pleno funcionamiento.

Desde el último informe de la Corte Penal Internacional a esta Asamblea (A/64/356), además de las situaciones en Uganda, en la República Democrática del Congo, en la República Centroafricana y en Darfur, Sudán, en noviembre de 2009, la Corte asignó la situación en Kenya a la Sala de Cuestiones Preliminares II, la que autorizó al Fiscal, en marzo de 2010, a abrir una investigación. En adición a ello, el 22 de noviembre de 2010 comenzará el juicio contra Jean-Pierre Bemba Gombo, imputado de la comisión de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en la República Centroafricana.

Este año, además, encuentra al Estatuto de Roma y a la Corte Penal Internacional fortalecidos. A la fecha, 114 Estados son partes en el Estatuto. Quisiera, a este respecto, dar la bienvenida al Estatuto a Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y Moldova.

El otro motivo para congratularse es el éxito de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala, Uganda, entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010. La Conferencia, excelentemente organizada por la República de Uganda, contó con la más amplia participación de Estados partes, no partes y la sociedad civil. Esa participación, además, fue de muy alto nivel en la serie de sesiones dedicada al debate general y a la aprobación de la Declaración de Kampala.

Permítaseme, entonces, hacer referencia a los logros de la Conferencia de Examen.

La Conferencia aprobó, como corolario de la serie de sesiones de alto nivel, la Declaración de Kampala, por medio de la cual los Estados partes reafirmaron su compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como con su universalidad e

integridad. También renovaron su determinación a poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, poniendo de relieve que la justicia es una base fundamental de la paz duradera; y resolvieron asimismo continuar y aumentar los esfuerzos por garantizar la plena cooperación con la Corte de conformidad con el Estatuto, y continuar el apoyo político y diplomático a la Corte. Asimismo, se decidió celebrar el 17 de julio, día de la aprobación del Estatuto de Roma en 1998, como Día de la Justicia Penal Internacional.

En la ceremonia de “promesas”, numerosos Estados partes, un Estado observador y una organización de integración regional formularon promesas. La Argentina fue uno de ellos.

El ejercicio denominado “balance de la justicia penal internacional” arrojó notables resultados, que guardan indudablemente relación con el alto nivel de los panelistas y otros participantes, y con la activa participación de los Estados y la sociedad civil. La Argentina tuvo el privilegio de ser uno de los puntos focales, junto con la República Democrática del Congo y Suiza, del tema “Paz y Justicia”, y asistió complacida al panel sobre este tema, en Kampala, cuyos debates refuerzan la conclusión de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son, por consiguiente, requisitos complementarios. Aprovecho esta oportunidad para reconocer el dedicado trabajo cooperativo de Suiza y la República Democrática del Congo, y la contribución de los expertos que proveyeron material de antecedentes, y de los Estados y las organizaciones no gubernamentales que también aportaron valioso material para el ejercicio.

Uno de los firmes compromisos de la Declaración de Kampala fue el de trabajar activamente durante la Conferencia de Examen para lograr un resultado satisfactorio respecto de las propuestas de enmienda que serían consideradas.

Respecto del artículo 124, la Conferencia de Examen decidió mantenerlo en su forma actual, y revisarlo nuevamente durante el 14º período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en reconocimiento de su carácter meramente transitorio. Por otra parte, la Conferencia de Examen adoptó enmiendas al artículo 8 del Estatuto, adicionando a los crímenes de guerra cometidos en el contexto de

conflictos armados de carácter no internacional el emplear veneno o armas envenenadas, el emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos, y el emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Estas enmiendas significan un avance en la lucha contra la impunidad en cuanto a violaciones del derecho internacional humanitario. Permítaseme reconocer entonces la iniciativa que a este respecto tuvo la delegación de Bélgica.

Pero el crimen de agresión es la enmienda que marcó el significado histórico de la Conferencia de Examen.

En 1945, los fundadores de la comunidad internacional moderna y de esta Organización decidieron prohibir la amenaza o el uso de la fuerza armada por parte de los Estados como pilar para su convivencia pacífica. La Conferencia de Kampala avanzó en el refuerzo de ese pilar, puesto que al incorporar los artículos 8 bis, 15 bis y 15 ter al Estatuto de Roma, la agresión queda definida como “crimen” que da lugar a responsabilidad penal individual. Con la aprobación de los artículos 8 bis, 15 bis y 15 ter, se cumple el mandato establecido en el ahora suprimido párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma.

El artículo 8 bis contiene la definición del crimen de agresión. En esta definición se había trabajado durante años en un grupo de trabajo de composición abierta a la participación no sólo de Estados partes, sino también de Estados no partes y representantes de la sociedad civil. Fueron aprobados, asimismo, los elementos de los crímenes.

En cuanto al ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión, el artículo 15 bis aprobado en Kampala prevé la remisión por un Estado y el inicio de investigaciones de oficio por parte del Fiscal, previstas en los incisos a) y c) del artículo 13 del Estatuto de Roma.

La remisión por el Consejo de Seguridad, en este caso, se asemeja a lo previsto por el Estatuto respecto de los otros crímenes bajo la competencia de la Corte. La remisión por un Estado o el inicio de una investigación *motu proprio* contempla un equilibrio entre el rol del Consejo de Seguridad y el de la Corte como tribunal de justicia internacional independiente. En ambos casos, la Corte podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las

enmiendas por 30 Estados partes y luego de que las partes adopten, a partir de 2017, la decisión de activar el ejercicio de la competencia de la Corte conforme a la enmienda.

La importancia histórica de la introducción al Estatuto de Roma de la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte no pueden ser en manera alguna subestimadas. Las negociaciones comenzaron sólo poco después de la aprobación del Estatuto de Roma, el que desde entonces nos recordó en su párrafo 2 del artículo 5, el mandato pendiente. Durante largas negociaciones, se avanzó notablemente en la definición del crimen de agresión, quedando para la Conferencia de Kampala y su etapa previa la dura tarea de definir la fórmula que contuviera las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte.

El esfuerzo negociador fue enorme. Durante años, fue guiado por los sucesivos coordinadores del Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión, y contó con la participación activa de Estados partes, no partes y organizaciones no gubernamentales. En Kampala las delegaciones trabajaron arduamente para lograr una fórmula que no constituye el ideal que cada país tenía respecto del ejercicio de la competencia, pero que recoge en buena medida elementos de todas las posiciones y que refleja, por tanto, un delicado compromiso del tipo de los que se consiguen con alto empeño en pos de un objetivo común. Eso permitió entonces aprobar la enmienda sobre el crimen de agresión por consenso.

Esperamos que en breve las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Examen sean remitidas a los Estados partes por el Secretario General, en su carácter de depositario del Estatuto, y alentamos a todos los Estados partes en el Estatuto a ratificar, a la brevedad posible, las enmiendas aprobadas, incluida la relativa al crimen de agresión.

La Corte Penal Internacional es el primer tribunal permanente de justicia criminal internacional. Para el ejercicio cabal de su competencia requiere de la cooperación de los Estados, en particular de los Estados partes. La parte IX del Estatuto de Roma prevé obligaciones para los Estados partes, las que fueron reafirmadas por el compromiso renovado, a través de la Declaración de Kampala, de aumentar nuestros esfuerzos por garantizar la plena cooperación con la

Corte, en particular, cumplir las decisiones de la Corte y la ejecución de las órdenes de detención.

El Sr. Mac-Donald (Suriname), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Quisiera finalizar recordando, como hiciéramos en Kampala,

“los objetivos y propósitos del Estatuto de Roma ... y la noble misión y la función de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral que tiene como objetivo poner fin a la impunidad, establecer el imperio de la ley, cultivar y fomentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”,

y reiterando, una vez más, el firme compromiso de la Argentina con la Corte Penal Internacional.

Sr. Seck (Senegal) (habla en francés): El Senegal hace suya la declaración formulada ayer por el representante de Zambia sobre el Estatuto de Roma en nombre del Grupo de Estados de África (véase A/65/PV.39). Asimismo, quisiera añadir algunos comentarios en nombre de mi país. Para comenzar, quisiera expresar mi cálido y sincero agradecimiento al Presidente de la Corte Penal Internacional, Sr. Sang-Hyun Song, por la detallada presentación sobre las actividades de la Corte entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010. Como dijo el Presidente Song, durante el período objeto de examen las actividades de la Corte experimentaron importantes avances que sin duda alguna tendrán un impacto en la vida y el futuro de ese órgano. No obstante, estoy convencido de que los Estados Miembros estarán de acuerdo en que la organización con éxito en territorio africano, en Uganda, de la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma supuso un hito que sin duda alguna nos llevará a la siguiente fase de justicia penal internacional en el próximo decenio, habida cuenta de su importante contribución al fortalecimiento del Estatuto de Roma y al derecho internacional humanitario.

De hecho, y según nuestras expectativas, la Conferencia de Examen no fue sólo una nueva oportunidad para simplemente reunirse y a continuación regresar a casa sin haber examinado seriamente la gran cantidad de desafíos que deben abordarse para perfeccionar y completar el sistema establecido por el Estatuto de Roma. Además de la lista de temas que se

examinaron en el ejercicio de evaluación, que reflejan las principales preocupaciones de la Corte, los loables resultados obtenidos por la Conferencia de Examen en virtud del mandato del Estatuto para el examen también son dignos de encomio.

Obviamente, esa misión no fue fácil, habida cuenta de la gran cantidad de reticencias que se observaron, principalmente por motivos políticos o estratégicos. Sin embargo, no desaprovechamos esa oportunidad, gracias sobre todo a la creencia y avenencia de que se hizo gala. También se obtuvieron resultados positivos con respecto a la difícil cuestión del crimen de agresión, que había requerido una intensa labor desempeñada a lo largo de más de un decenio. El compromiso alcanzado en Kampala, ciertamente, no fue perfecto —como en el caso de cualquier compromiso— pero sí nos permitió definir el crimen de agresión y establecer las condiciones para la jurisdicción de la Corte en ese sentido, si bien aún queda una decisión pendiente de adoptar después del 1 de enero de 2017 para activar dicha jurisdicción. Así pues, la decisión, que se alcanzó tras llevar a cabo un gran esfuerzo, debe ser aplicada correctamente. La credibilidad de la Corte depende de ello.

También debemos acoger con beneplácito la ampliación de las competencias de la Corte con respecto a los crímenes de guerra como resultado de ciertos actos de violencia cometidos en un conflicto armado no internacional, como el uso de ciertas toxinas y balas dilatables, gases tóxicos asfixiantes y todos los líquidos, sólidos y materiales conexos, así como el uso de balas que se aplastan y ensanchan en el cuerpo. Es un paso más para reforzar el derecho internacional humanitario y debe ser recibido adecuadamente.

Para concluir, quisiera reiterar el compromiso inquebrantable de mi país, el Senegal, y de sus máximas autoridades con los ideales de paz y justicia que son el soporte del sistema internacional de justicia penal y forman la base para la creación de la Corte Penal Internacional. El compromiso inequívoco del Senegal con esos valores fundamentales —que se tradujo en la participación visible en todas las campañas e iniciativas regionales e internacionales para promover y crear un tribunal penal internacional— fortalece su determinación en la búsqueda de un sistema de justicia penal internacional apolítico, no discriminatorio e imparcial que atienda las aspiraciones legítimas de paz y justicia de los pueblos.

Sr. Gevorgian (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): En primer lugar, permítaseme expresar nuestro agradecimiento al Sr. Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional, por su informe (A/65/313). A la delegación de Rusia le complace observar el creciente impulso de la labor de la Corte y la intensificación de su papel en la lucha contra la impunidad, así como su contribución para garantizar una observancia más generalizada del derecho internacional en su conjunto. Mi delegación toma nota de la importancia de la Corte como primer órgano internacional dedicado exclusivamente a la justicia penal con un alcance general, y que no está diseñado para examinar una determinada situación regional.

La Corte cuenta con una poderosa capacidad para prevenir los crímenes más graves que pueden afectar a los intereses de toda la comunidad internacional. La fortaleza de la Corte no reside solamente en el hecho de que puede castigar, sino en que su propia existencia ejerce una seria influencia tanto en el clima político mundial como en la legislación nacional de los Estados. Es importante aprovechar al máximo ese potencial. Resulta difícil imaginar que se pueda obtener ese objetivo sin contar con el apoyo responsable de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales.

Rusia está a favor del fortalecimiento de la autoridad de la Corte y sigue atentamente la evolución de las causas que figuran en su orden del día. Opinamos que la participación amplia de los Estados en el Estatuto de Roma es un factor de vital importancia para la Corte. La Corte está atravesando una etapa evolutiva y el grado en que cumpla sus funciones con eficacia y objetividad determinará en gran medida sus posibilidades de convertirse en un órgano de justicia penal internacional genuinamente universal.

En la Conferencia Diplomática de Roma, Rusia votó a favor del Estatuto y posteriormente lo suscribió. Si bien ahora Rusia se mantiene fuera del marco del Estatuto, está cooperando de manera fructífera con la Corte.

Un hito importante en el desarrollo de la Corte fue la celebración de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma en Kampala, en la que nuestra delegación participó activamente. Agradecemos al Gobierno de Uganda su excelente organización de la reunión y su hospitalidad. En términos generales, la Federación de Rusia considera positivos los resultados

de la Conferencia. De hecho, la principal cuestión examinada en la reunión fue la aprobación de la enmienda sobre el delito de agresión, sin la cual la competencia de la Corte sería incompleta.

Ese es un asunto que reviste gran importancia y su trascendencia política va mucho más allá de la Corte. Por supuesto, se encontró una solución de avenencia. Lo esencial es que se basó en un amplio consenso, tanto de las partes como de quienes no son partes en el Estatuto. A nuestro juicio, la fórmula de avenencia refleja el papel del Consejo de Seguridad en el sistema mundial de seguridad colectiva. Sin embargo, albergamos aún algunas inquietudes con respecto a la posible perspectiva de que la Corte ejerza su competencia respecto de delitos de agresión sin una decisión apropiada por parte del Consejo de Seguridad.

Estudiamos esa cuestión en Kampala, y subrayamos nuevamente a ese respecto que el delito de agresión contiene una clara e innegable dimensión política. Siempre es cometido, no por las personas, sino por los mandatarios de los Estados con el respaldo del pleno poder de sus Estados, de modo que una persona no puede cometer individualmente el delito de agresión sin que se considere una agresión del Estado. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el tratado universal que prima sobre todos los demás tratados internacionales, la prerrogativa de establecer si se ha cometido un acto de agresión corresponde al Consejo de Seguridad.

A nuestro juicio, esa es la situación jurídica objetiva. El funcionamiento de la Corte no puede aislarse de ella. Hasta la fecha la Corte funcionó y sigue funcionando en un contexto jurídico internacional. En ese sentido, opinamos que la interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes sobre la agresión deben aplicarse en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas. Sobre esa base, estimamos razonable que en la Conferencia se haya supeditado la aplicación de las disposiciones sobre la agresión a la aprobación por separado de una decisión especial a esos efectos que se adoptará después del 1 de enero de 2017.

Sr. Moeletsi (Lesotho) (*habla en inglés*): Nos asociamos a la declaración formulada por el Representante Permanente de Zambia en nombre de los Estados de África que son partes en la Corte Penal Internacional. Felicitamos a la Corte por su minucioso informe, contenido en el documento A/65/313. Como

Estado parte en el Estatuto de Roma, Lesotho siempre ha expresado su apoyo a la Corte. Lesotho reitera hoy ese apoyo. Mi delegación estima que la Corte es una institución importante para la lucha contra la impunidad y la promoción de la justicia.

En nuestra declaración abordaremos la cooperación de los Estados partes y otros Estados con la Corte, la universalidad del Estatuto de Roma y la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma celebrada recientemente en Kampala, República de Uganda. Nuestra premisa fundamental es que la Corte no puede cumplir sus funciones con eficacia sin la cooperación de los Estados partes y de otros Estados, pero particularmente de los Estados partes. Tal como se recalca en el informe, la Corte depende de la cooperación de los Estados partes y de otros Estados para atender aspectos tales como la facilitación de las investigaciones, la detención y entrega de personas, la protección de testigos y el cumplimiento de las sentencias. Es en ese contexto que instamos a todos los Estados partes a procurar al máximo brindar a la Corte la mejor asistencia posible.

Sin embargo, somos plenamente conscientes de la necesidad de que los Estados cuenten con un marco coherente, claro y sin ambigüedades para la cooperación en virtud del Estatuto. En ese sentido, observamos los esfuerzos de la Corte por concertar acuerdos bilaterales con los Estados partes en lo que atañe a la obligación general de cooperar prevista en el Estatuto de Roma.

En cuanto a la universalidad del Estatuto de Roma, nos complace señalar que con la ratificación del Estatuto de Roma por parte de Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y la República de Moldova, ahora son 114 los Estados partes en el Estatuto. Es un logro extraordinario que tantos Estados de todas las regiones hayan ratificado el Estatuto en un período tan corto de tiempo. También induce a una reflexión genuina sobre el creciente rechazo de la comunidad internacional a la impunidad por delitos graves cometidos y es prueba de que hay una tendencia en aumento a favor del estado de derecho.

Los delitos que caen dentro de la jurisdicción de la Corte son considerados universalmente como los más graves en el ámbito internacional. Compartimos la responsabilidad común de garantizar que se investiguen en efecto y de que los responsables sean sometidos a la justicia. Presenciamos ahora un avance

histórico hacia una aceptación universal de la tesis de que los intereses a largo plazo de todas las naciones, independientemente del tamaño, la región o la orientación política, resultan más beneficiados con el fortalecimiento del estado de derecho y la promoción de la justicia. Alentamos a todos los Estados que aún no son partes a que consideren positivamente la posibilidad de ser partes en el Estatuto de Roma.

La reciente Conferencia de Examen del Estatuto de Roma celebrada en Kampala fue sin duda un éxito. En ella se abordaron cuestiones críticas, tales como la definición de la agresión y las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia con respecto a ese delito. La Conferencia constituyó también un momento oportuno para hacer balance del estado de la justicia penal. Este análisis abarcó esferas tales como la paz y la justicia y la complementariedad. Lesotho sigue convencido de que, en última instancia, el buen resultado de una justicia penal internacional fundada en el Estatuto de Roma debe ser determinado en parte por la capacidad de los tribunales nacionales de hacer frente a los graves crímenes en cuestión. Por lo tanto, estimamos procedente que el ejercicio de evaluación sea parte de la Conferencia de Examen.

Para concluir, reiteramos el compromiso firme y permanente de Lesotho con la integridad del Estatuto de Roma y con una Corte Penal Internacional eficaz y fidedigna. Estimamos que la Corte debería contar con el apoyo más amplio posible de todos los Estados. Como Estados Miembros de las Naciones Unidas, todos compartimos los valores universales que son fundamentales para la protección de la dignidad humana. Esa protección se basa en acciones concertadas por nosotros para prevenir los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

Sr. Böhlke (Brasil) (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, por su presentación del sexto informe de la Corte (véase A/65/313) a la Asamblea General (véase A/65/PV.39). Felicito también a él y a sus colegas magistrados por su valiosa contribución a la promoción de la justicia internacional.

El derecho internacional sigue en constante evolución, y uno de los distintivos de esa notable evolución es la atribución de una condición especial a las personas individuales. Estas han dejado de ser simplemente el tema de negociación de tratados. Por

consiguiente, las personas tienen derechos concretos, al igual que responsabilidades, de conformidad con el derecho internacional.

En ese contexto, el Estatuto de Roma ubica al ser humano al centro del derecho internacional. La Corte Penal Internacional es el primer tribunal permanente, con base en tratados, capaz de juzgar a las personas acusadas de los delitos más graves de interés internacional. Al propio tiempo, permite a las víctimas de tales delitos formar parte de los procesos para que presenten sus puntos de vista y sus observaciones, con la posibilidad de obtener algún tipo de reparación por su sufrimiento.

Sin embargo, la Corte no puede avanzar por sí sola. Para que la Corte pueda hacer justicia, precisa del respaldo y la cooperación vital de todos los Estados. La universalidad es una preocupación permanente para quienes ayudaron a establecer la Corte. Mi delegación espera sinceramente que un número mayor de Estados, grandes y pequeños, ratifiquen el Estatuto o se adhieran a él próximamente con miras a otorgar un carácter realmente universal a la Corte.

Al igual que las delegaciones anteriores, el Brasil aplaude la decisión reciente de los Gobiernos de Bangladesh, Moldova, Santa Lucía y Seychelles de ratificar el Estatuto de Roma, aumentando así el número de Estados partes a 114. Al convertirse en partes en el Estatuto de Roma, esos Estados han contribuido a fortalecer la legitimidad de la Corte y se han unido a la comunidad internacional en su empeño por poner fin a la impunidad.

Por otra parte, deseamos expresar nuestra satisfacción ante los importantísimos logros de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala este año. En la Conferencia de Kampala, dimos un paso importante en la lucha contra la impunidad. En base a una decisión por consenso de todos los Estados partes, con el valioso respaldo de muchas otras delegaciones interesadas, logramos enmendar el Estatuto de Roma para incluir, no sólo la definición del delito de agresión, sino también las condiciones en las cuales la Corte puede ejercer su jurisdicción con respecto a ese delito.

Si bien reconoció el papel que cumple el Consejo de Seguridad para determinar si ha ocurrido un acto de agresión, la Conferencia acordó que, a falta de dicha determinación, se autorizaría al Fiscal a iniciar una investigación por su propia iniciativa o por remisión

del Estado, con la autorización previa de la Sección de Cuestiones Preliminares de la Corte. Con este sistema se garantiza la independencia de la Corte.

Mi delegación ha abogado enérgicamente a favor de la necesidad de definir la agresión. Esa posición refleja el compromiso invariable del Brasil con el derecho internacional y, concretamente, la primacía de las normas multilaterales que rigen el uso de la fuerza. A nuestro juicio, al aprobarse la definición del delito de agresión se fortalece la Corte, se cumple con una obligación contraída en Roma en 1998 y se contribuye a un orden internacional más justo, seguro y equitativo.

Es evidente que la conclusión satisfactoria de la Conferencia de Examen sólo se hizo posible solo a la luz de la firme dedicación y extraordinaria flexibilidad de muchas delegaciones. El resultado fue una solución de avenencia en la que se combinaron elementos aportados por todos los participantes. Formó parte de ese conjunto la decisión —por la misma mayoría de Estados partes requerida para la aprobación de una enmienda al Estatuto— de activar el mecanismo acordado solo a partir del 1 de enero de 2017.

Si bien esta no era la preferencia de mi delegación, aceptamos que la Corte no tiene competencia con respecto a los crímenes de agresión cometidos en el territorio de Estados que no son partes o por sus nacionales. La Corte tampoco ejerce su jurisdicción con respecto a Estados partes que declaran que no aceptan la competencia de la Corte con respecto al delito de agresión. Por otra parte, la Corte mantiene su competencia respecto del delito de agresión en relación con todos los Estados partes.

Además de los avances logrados en cuanto al delito de agresión, mi delegación observa con suma satisfacción otros importantes logros de la Conferencia de Examen, tales como la aprobación de enmiendas al artículo 8 y la Declaración de Kampala, que reafirma nuestra adhesión al Estatuto de Roma y a la Corte. Además, la Conferencia de Examen constituyó una oportunidad valiosa para que los Estados partes, los observadores y la sociedad civil participaran en una reflexión más profunda sobre el estado actual de la justicia penal internacional abordando algunas cuestiones apremiantes, como la paz, la justicia, la complementariedad, las víctimas y la cooperación.

Para concluir, mi delegación desea subrayar la importancia de un mayor fortalecimiento de la cooperación entre la Corte Penal Internacional y las

Naciones Unidas. La labor de la Corte contribuye a nuestros esfuerzos por incluir el concepto del estado de derecho en las numerosas iniciativas actuales emprendidas en el seno del sistema de las Naciones Unidas.

Sra. Guo Xiaomei (China) (*habla en chino*): Ante todo, deseo agradecer al Presidente Song su informe sobre la Corte Penal Internacional (véase A/65/PV.39).

China siempre ha dado importancia al papel de la justicia penal internacional en el avance del desarrollo social. China está a favor del establecimiento de una institución judicial penal internacional que sea independiente, imparcial, eficaz y universal que sirva de complemento a los sistemas jurídicos nacionales con el fin de sancionar los delitos internacionales más graves, promover la paz internacional y lograr que se haga justicia por la vía judicial.

Seguimos de cerca las actividades de la Corte Penal Internacional. La Corte fue creada hace más de siete años. No sólo ha obtenido avances en su consolidación como institución, sino que ha iniciado además su funcionamiento judicial pleno, ha comenzado la investigación y el proceso de numerosas causas y ha realizado diversos análisis sobre la práctica judicial. Cabe reconocer que las actividades de la Corte han atraído la atención de la comunidad internacional con respecto al derecho penal internacional. Al mismo tiempo, hemos observado que algunas de las prácticas de la Corte han afectado la estabilidad de algunos países y la armonía entre ellos en las regiones interesadas y ha suscitado gran inquietud en la comunidad internacional.

En la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala en junio, se aprobó una enmienda al artículo sobre el delito de agresión. Como Estado observador, China participó en su negociación de manera positiva y responsable. China tomó nota de que algunos países aún albergan inquietudes y reservas respecto de esa enmienda. Seguiremos atentamente las novedades a ese respecto y estamos dispuestos a seguir intercambiando opiniones con todos los países sobre esa cuestión.

La delegación china estima que la Corte, como parte de la comunidad internacional y como miembro del sistema mundial de paz y seguridad, no puede funcionar debidamente sin el apoyo de los países y las organizaciones internacionales pertinentes. La Corte

debe realizar su labor dentro del sistema jurídico internacional actual, con base en la Carta de las Naciones Unidas.

La justicia judicial a nivel internacional y la paz internacional se fortalecen y complementan mutuamente. Un requisito fundamental de la justicia por la vía judicial debería ser la preservación de los valores de la paz y la seguridad y el mantenimiento de un orden internacional armonioso y estable. Por lo tanto, esperamos que en su labor futura la Corte cumpla sus funciones con mayor prudencia, siga consolidando su credibilidad y, a través de un desempeño objetivo e imparcial, se gane una mayor confianza y un mayor respaldo de la comunidad internacional con miras a hacer su contribución a la paz y la justicia.

Sr. Ntwaagae (Botswana) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme transmitir las sinceras condolencias de mi delegación al Gobierno y el pueblo de Barbados y de Argentina, respectivamente, por la pérdida de su Primer Ministro y su ex Presidente.

Aprovecho esta oportunidad para expresar nuestro reconocimiento al Presidente de la Corte Penal Internacional por el informe de la Corte (véase A/65/313), que contiene información valiosa sobre este tema del programa.

Botswana hace suya la declaración formulada en la 39ª sesión por el representante de Zambia en nombre de los Estados africanos que son partes. Desearía hacer algunas observaciones generales sobre varias cuestiones en mi capacidad nacional.

El examen de este tema se realiza en un momento en que acabamos de presenciar la histórica Conferencia de Examen que se celebró en Kampala, en la cual se aprobaron algunas enmiendas al Estatuto, incluida una definición del delito de agresión.

Como Estado parte en el Estatuto de Roma, Botswana está comprometido a mantener la integración del Estatuto y a apoyar la promoción de su universalidad. También estamos convencidos de que se debería permitir a la Corte Penal Internacional la libertad de ejercer su mandato sin influencias políticas o externas.

Sin embargo, somos conscientes del hecho de que el papel y el mandato de la Corte están destinados a ser complementarios a los sistemas judiciales nacionales. Incumbe a los Estados la responsabilidad de promulgar una legislación para enfrentar y disuadir a los que han

cometido un delito, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Esa función complementaria de la Corte no debe interpretarse erróneamente como una afrenta a la jurisdicción y las instituciones nacionales, sino que debe entenderse sencillamente como una ayuda a nuestros propios esfuerzos por cerrar la brecha de la impunidad.

No debemos perder nunca de vista el valor disuasorio que tiene el Estatuto de Roma para proteger los intereses en lo tocante a la paz y seguridad mundial. El Estatuto ofrece a la comunidad internacional una excelente oportunidad de propiciar los ideales de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé la universalidad del respeto de los derechos humanos y el disfrute de las libertades fundamentales para todos.

Botswana, mi país —coherente en su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la promoción de la democracia, el buen gobierno, el respeto por los derechos humanos y el estado de derecho— está firmemente convencido de que es esencial que los Estados Miembros presten la cooperación necesaria a la Corte a fin de garantizar que los autores de delitos graves respondan ante la justicia.

Botswana coincide plenamente con la idea de que los objetivos de paz y seguridad internacional pueden alcanzarse simultáneamente, ejerciendo la Corte su mandato judicial mientras los órganos pertinentes de las Naciones Unidas ejercen su mandato político. Mi delegación está completamente convencida de que la relación entre la Corte y el sistema de las Naciones Unidas constituye una plataforma para emprender iniciativas orientadas a resolver conflictos y abordar la difícil situación de las víctimas, así como para promover un sentido de responsabilidad por parte de aquellos a quienes se les ha encomendado el raro privilegio y autoridad de gobernar.

Por consiguiente, consideramos procedente dedicar nuestra energía colectiva a consolidar y fortalecer el papel de la Corte tendiendo puentes entre la Corte y los países en cuestión, a fin de reducir la percepción negativa actual acerca de la labor de la Corte Penal Internacional. No consideramos que el establecimiento de una oficina de enlace de la Corte en la Unión Africana sea contrario a ese espíritu, sino más bien que sería sumamente útil para aclarar conceptos erróneos sobre el papel y la función de la Corte.

Permitáseme concluir reafirmando una vez más el compromiso de Botswana con la preservación de la integridad e independencia de la Corte Penal Internacional. Para ese fin, me complace informar de que Botswana está revisando en la actualidad su legislación nacional para que las disposiciones del Estatuto de Roma tengan el máximo efecto.

Sr. Joyini (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sudáfrica desea iniciar su intervención haciendo suyas las declaraciones formuladas en la 39ª sesión por el Representante Permanente de Zambia en nombre de los Estados Africanos que son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Me complace dar la bienvenida a Nueva York al Excmo. Sr. Song, Presidente de la Corte Penal Internacional. Damos las gracias a él y a sus colegas magistrados, no sólo por el informe de la Corte (véase A/65/313), sino también por sus incansables esfuerzos a favor de la promoción de la justicia penal internacional con el objetivo final de garantizar un mundo pacífico en el cual todos podamos vivir.

Hemos tomado nota del informe de la Corte Penal Internacional a la Asamblea General. Como siempre, hemos concluido que el informe es completo y se refiere a aspectos muy importantes relacionados con la labor de la Corte.

Hemos tomado nota en particular de la sección III del informe, sobre los procesos judiciales. Como creemos firmemente en la independencia judicial, nuestras observaciones se limitarán a ese capítulo. No obstante, señalamos que el funcionamiento eficaz y eficiente de la propia Corte, al ser independiente, pero también responsable ante su administración, es asimismo un factor importante para poner fin a la impunidad y establecer las normas de enjuiciamiento y dictamen para los delitos más atroces que inquietan a la humanidad.

Se ha logrado mucho en los últimos ocho años, y ahora la Corte se ocupa de cinco situaciones activas bajo investigación o en la etapa de juicio. Esperamos con interés el final del primer juicio de la Corte, un hito que tornará aún más tangible la lucha contra la impunidad.

Nuevamente, hemos tomado nota de las situaciones que está analizando el Fiscal. Esperamos que la Oficina del Fiscal atienda estas cuestiones con la debida urgencia y llegue a una decisión. Acogemos

positivamente el proyecto de estrategias sobre la etapa del examen preliminar y estamos analizando este documento normativo. Observamos también que el Fiscal, quien ha empezado a examinar la situación en Kenya, ha decidido continuar con las investigaciones. Confiamos en que en su debido momento se adopte una decisión sobre otras situaciones pendientes desde hace tiempo, como las de Georgia, Colombia y Palestina, entre otras.

En nuestra declaración del año pasado en relación con este tema del programa, instamos a la Oficina del Fiscal a que procurase encontrar una mejor interpretación valorativa del artículo 12 del Estatuto para considerar si se debía o no proceder a realizar investigaciones. En nuestra opinión, para que la Corte sea realmente universal debería beneficiar a las víctimas de todas las partes del mundo.

Los próximos dos años serán cruciales en la existencia de la Corte. En 2012 se elegirá al nuevo Fiscal. Aspiramos a que se inicie ya en efecto el proceso de elección del nuevo Fiscal, de conformidad con el Estatuto de Roma y las resoluciones pertinentes de la Asamblea de los Estados partes. Estamos seguros de que la Asamblea de los Estados partes seleccione a una persona de gran integridad para ocupar ese cargo tan importante.

Sin duda alguna, el acontecimiento más destacado de 2010 para la Corte y para el sistema de justicia penal internacional en general fue la celebración de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma en junio, en Kampala. Estamos agradecidos con el Gobierno de Uganda por haber sido el anfitrión de lo que estimamos fue una Conferencia de Examen que tuvo un gran éxito.

Mi delegación estuvo particularmente complacida con la evaluación de la situación, lo que brindó a los Estados partes en la Corte Penal Internacional la oportunidad de ver retrospectivamente contribuciones que ha hecho la Corte a la justicia penal internacional y evaluarlas. Durante el cotejo efectuado en la Conferencia de Examen logramos considerar de forma integral y abierta diversos aspectos, entre ellos la cooperación, la paz y la justicia, la complementariedad y el efecto del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas. En nuestros intercambios sobre todas estas esferas, no sólo pudimos comunicarnos entre nosotros como Estados partes, sino también con Estados que no son partes y con la sociedad civil

acerca de las contribuciones que puede aportar y ha aportado la Corte al desarrollo ulterior del sistema de justicia penal internacional.

Como resultado de esas deliberaciones aprobamos varias resoluciones y, lo que es muy importante, una Declaración Ministerial sobre la Conferencia de Examen en la que reafirmamos colectivamente nuestro compromiso con los principios y valores subyacentes que se reflejan en el Estatuto de Roma. A medida que procedemos a abordar cuestiones después del examen no debemos olvidar esas deliberaciones. Deberíamos recordar esto continuamente y preguntarnos si nuestras actuaciones están de acuerdo con los compromisos contraídos en Kampala.

Junto con la delegación de Dinamarca mi delegación tuvo la satisfacción de servir como coordinadora del tema de la complementariedad, que, como todos sabemos, es el núcleo del Estatuto de Roma. Conforme a ese principio, la Corte únicamente puede actuar cuando los Estados no tengan la capacidad o la voluntad de investigar y juzgar realmente los delitos en sus propias jurisdicciones. Por ende, incluso cuando se haya cometido los crímenes más graves de carácter internacional, la causa no sería admisible ante la Corte si el Estado de que se trata se encuentra realizando unos procesos nacionales legítimos. Como coordinadores —y esta idea fue avalada por los Estados partes en la Conferencia de Examen— consideramos que para que el principio de complementariedad en el Estatuto se ponga en vigor, las jurisdicciones nacionales deben ser fortalecidas y facultadas para conducir investigaciones y juicios nacionales legítimos por los crímenes que figuran en el Estatuto de Roma. Ha sido motivo de sumo agrado que la Mesa nos haya designado de nuevo para continuar como coordinadores con el fin de llevar adelante las decisiones adoptadas en Kampala.

Naturalmente, en el programa de la Conferencia de Examen había otros temas, sobre todo la cuestión del artículo 124 y la propuesta sobre el cumplimiento de las sentencias. Nos ha complacido en particular haber podido llegar a una decisión para que resulte más fácil a los Estados tener la disposición y la capacidad de ofrecer sus instalaciones para la ejecución de las sentencias.

Es indudable que el tema principal en el programa de la Conferencia de Examen fue la definición de la agresión. A estas alturas, es del conocimiento de todos

que en el Estatuto de Roma la agresión figura como un crimen, pero se prevé que la Corte puede ejercer su competencia únicamente después de que se haya aprobado una definición. En las deliberaciones, tanto antes de la Conferencia de Examen, como durante la Conferencia, se puso claramente de relieve la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad. No es necesario volver a debatir si el mandato del Consejo en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es primario o exclusivo; todos sabemos a ciencia cierta que se trata de lo primero. Muchos de nosotros expresamos profunda inquietud de tener que dejar la determinación de la agresión exclusivamente al criterio del Consejo de Seguridad.

Si bien la conclusión respecto de Kampala es jurídicamente compleja —lo que brinda la posibilidad de optar por una cláusula de exclusión y aplazar el ejercicio de su jurisdicción— es menos de lo que habríamos deseado, no obstante, complace a mi delegación que hayamos podido llegar a una solución de avenencia por consenso, y confiamos en que el número requerido de ratificaciones y una decisión positiva de la Asamblea de los Estados partes en 2017 sobre el ejercicio de la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión permitan que la definición llegue a ser operativa dentro de siete años.

Antes de terminar nuestra intervención, deseamos dirigir unas palabras de agradecimiento especial al Presidente de la Asamblea de los Estados partes, Embajador Wenaweser, quien presidirá la Asamblea por última vez en diciembre. Le damos las gracias por sus incansables esfuerzos en situaciones difíciles.

Para concluir, la Corte Penal Internacional es una institución diseñada para crear un mundo mejor. Seguiremos respaldando a la Corte para que pueda seguir creciendo y fortaleciéndose.

Sr. Ieka (República Democrática del Congo) (*habla en francés*): Mi delegación ha tomado nota del sexto informe anual de la Corte Penal Internacional (A/65/313), presentado a las Naciones Unidas por el Presidente de la Corte, Magistrado Sang-Hyun Song.

Para comenzar, estamos plenamente de acuerdo con la declaración formulada ayer por el representante de Zambia, quien intervino en nombre de los Estados africanos que son partes en la Corte Penal Internacional.

La situación en la República Democrática del Congo fue remitida de manera voluntaria a la Corte por

nuestras autoridades, actuando en nombre de las poblaciones de nuestro país, que ha sido asolado por lo que algunos podrían denominar con acierto como la primera guerra mundial africana. De hecho, la Corte Penal Internacional fue creada para atender ese tipo de situaciones. Es por ello que, sobre la base de lo que para algunos es una simple teoría, la institución del Estatuto de Roma es una realidad que los pueblos del Congo viven cada día, en particular en Kivu del Norte, Kivu del Sur y el distrito de Ituri.

Las guerras —y todas las formas de violencia que niegan la dignidad y el carácter sagrado de los seres humanos— no tienen nacionalidad. Esa realidad, que algunos quieren relegar a la República Democrática del Congo con el fin de evadir sus propias obligaciones y responsabilidades, es intolerable e inaceptable. Es asunto de todos, y la cooperación con la Corte debe ser el fundamento de nuestra acción. En cuanto a la cooperación —y nunca dejaremos de señalarlo— la República Democrática del Congo fue el primer Estado parte en desarrollar una cooperación significativa con la Corte. Los esfuerzos de la República en ese ámbito son, sin duda, un modelo de cooperación con la Corte, y hay diversos documentos que dan cuenta de ese hecho.

En primer lugar, la República Democrática del Congo no esperó a que el Estatuto de Roma entrara en vigor para ratificarlo. Lo ratificamos el 30 de marzo de 2002, más de tres meses antes de su entrada en vigor. En segundo lugar, mi país tomó la activa decisión de remitir su situación a la Corte el 3 de marzo de 2004; firmó un acuerdo sobre medidas de cooperación judicial con la Corte el 6 de octubre de 2004 y concertó un acuerdo de asistencia judicial con la entonces Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Corte. En tercer lugar, en tres ocasiones, en el marco de los procedimientos ante la Corte y a petición de ésta, la República Democrática del Congo ejecutó las órdenes de detención, de la Corte contra sus nacionales.

Claramente, la República Democrática del Congo considera que la paz y la justicia son complementarias. Reconocemos, a través de nuestra experiencia, la función insustituible de la justicia como factor de armonía social, reconciliación nacional, paz, seguridad y estabilidad. Fue con la ayuda de la justicia que fuimos capaces de restablecer la paz en los distritos de Katanga y Katanga del Norte. Es con la ayuda de la justicia que tenemos la intención de restablecer la paz en todo el país.

En ese sentido, mi delegación celebra la reciente detención en París, por orden de la Corte Penal Internacional, del Secretario Ejecutivo de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda. El Sr. Calixte Mbarushimana tendrá que responder por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos los de asesinato, violación, tortura, persecución y destrucción de propiedad, cometidos en la República Democrática del Congo en 2009.

En el sexto informe anual presentado por la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas (A/65/313), que estamos examinando en esta sesión, se describe el importantísimo progreso alcanzado en la labor de la Corte, con el inicio de juicios en algunas situaciones y la confirmación de cargos en otras, así como la apertura de nuevas investigaciones. A este respecto, mi delegación desea aprovechar esta oportunidad para recordar su interés en que se ponga en práctica la propuesta sobre la organización de los juicios in situ. Esto ofrecería la oportunidad anhelada de conceder cierta satisfacción moral a las víctimas de los crímenes y de disuadir a posibles reincidentes.

Dichos avances en el curso de la justicia penal internacional se están logrando en medio de una fuerte campaña de hostilidad contra la Corte. La Corte debe establecer mecanismos para detener esa campaña, que amenaza con dañar su reputación y poner en entredicho sus logros, a pesar del hecho de que más de la mitad de los Estados Miembros de la Organización son ahora partes en el Estatuto de la Corte, menos de cinco años después de su entrada en vigor. Al mismo tiempo, es igualmente importante que la Corte analice su propio funcionamiento y reflexione sobre su forma de trabajar para que sea más profesional y menos política. La política y la justicia no son necesariamente una buena combinación. Como nota final de esta parte del debate, mi delegación desea dar la bienvenida al club de los Estados partes en el Estatuto de la Corte a sus más recientes miembros, a saber, Bangladesh, Santa Lucía, Seychelles y Moldova, con los que el número de Estados partes se eleva a 114.

La Conferencia de Examen celebrada en Kampala en mayo y junio fue una valiosa oportunidad para que los Estados Miembros confirmaran los logros de Roma y reforzaran el concepto de que la Corte es un legado de esperanza para las generaciones futuras y un importante paso hacia el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. La Declaración de Kampala, en la que los Estados reafirmaron su

voluntad de promover el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como su índole universal; el balance del estado de la justicia penal internacional efectuado en Kampala y las modificaciones del Estatuto, que ahora incluyen una definición del crimen de agresión y las condiciones en las que la Corte podrá ejercer su jurisdicción sobre ese delito, son todos logros que debemos proteger celosamente.

Por último, y para reiterar la voluntad de mi delegación de velar por el respeto de la integridad del Estatuto de la Corte, deseo hacer un nuevo llamamiento a las delegaciones que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser Estados partes en el Estatuto de la Corte a fin de que, juntos, podamos contribuir a la universalidad de la lucha contra la impunidad.

Sr. Muhumuza (Uganda) (*habla en inglés*): Deseo sumarme a los demás oradores que me han precedido para expresar las condolencias de mi delegación a los Gobiernos de Barbados y de la Argentina en estos momentos de tan gran pérdida para sus naciones.

Uganda se siente honrada por las palabras de agradecimiento que nos han dirigido varias delegaciones por haber sido el país anfitrión de la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, del 31 de mayo al 11 de junio.

Para comenzar, mi delegación se suma a la declaración formulada por el Representante Permanente de Zambia en nombre de los Estados de África que son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Agradecemos al Presidente de la Corte Penal Internacional su informe (A/65/313). Uganda reitera su compromiso con la Corte y con la lucha contra la impunidad, que demostró al ser el primer Estado en remitir una causa a la Corte y, más recientemente, al acoger la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma. En la Conferencia, los Estados partes revisaron y modificaron el Estatuto, llevaron a cabo un análisis de la situación de la justicia penal internacional y lograron avances significativos en una amplia gama de cuestiones.

Kampala fue, en efecto, una continuación del legado de Roma en la búsqueda del logro de un mundo más humano. La celebración de la Conferencia en Kampala brindó a muchas víctimas de la región la oportunidad de interactuar con las demás partes

interesadas en la lucha contra la impunidad, y la adopción de la Declaración de Kampala reafirma nuestro compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como con su universalidad e integridad. No obstante, continuamos muy preocupados al observar que Joseph Kony y el Ejército de Resistencia del Señor continúan causando sufrimientos indecibles a mujeres y niños indefensos, a pesar de la acusación formal.

La Corte marcha progresivamente por el camino que conduce a la universalidad. Por consiguiente, damos la bienvenida a los nuevos miembros —Seychelles, Santa Lucía y Moldova— con cuya ratificación del Estatuto de Roma el número total de miembros asciende a 114. Hacemos un llamamiento a otros Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma. La ratificación universal enviará un claro mensaje de que no habrá impunidad para nadie, en ningún lugar.

Reconocemos que la Corte depende de la cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y de la sociedad civil para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con el Estatuto de Roma y los acuerdos internacionales celebrados por la Corte. Por consiguiente, instamos a todos los Estados a que brinden la cooperación necesaria a fin de que la Corte pueda cumplir su mandato sin reservas.

Por último, a diferencia de las jurisdicciones tradicionales, en el Estatuto de Roma se reconoce a las víctimas y se les permite participar activamente en el proceso, con la posibilidad de indemnización por los daños causados. Por lo tanto, exhortamos a la Corte a que, al contratar su personal, tenga en cuenta las particularidades culturales de las víctimas y de los testigos que están obligados a acudir a La Haya para participar en los procedimientos de la Corte. Estimamos que el fomento de la justicia exige la debida atención a ese importante aspecto.

Sr. Al Habib (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): La delegación de la República Islámica del Irán expresa su agradecimiento al Presidente de la Corte Penal Internacional por su presentación del sexto informe de la Corte, que figura en el documento A/65/313. El sexto informe de la Corte Penal Internacional es único, en el sentido de que contiene los resultados de la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada del 31 de mayo al 11 de junio en Kampala.

En la Conferencia de Examen se logró alcanzar un acuerdo sobre la definición del crimen de agresión. Ese es un gran avance en muchos sentidos y ofrece la esperanza de que la mayoría de los crímenes graves de trascendencia internacional no queden impunes. Si bien nos regocijamos de ver que después de tanto tiempo se empieza a cumplir ese anhelo de que la agresión se tipifique como delito, no podemos dejar de expresar nuestra insatisfacción por el hecho de que los resultados de la Conferencia distaron mucho de colmar las expectativas, puesto que la aplicación de las cláusulas más promisorias se aplazó al menos por siete años.

La República Islámica del Irán reitera su posición de que todo acto de agresión es de carácter grave, independientemente de sus consecuencias, y constituye un delito internacional. Esta conclusión no puede verse afectada por los denominados acuerdos. Tampoco se puede invocar la resolución 3314 (XXIX) en la definición de agresión para distinguir entre los actos de agresión y sus consecuencias.

En opinión de la República Islámica del Irán, la inclusión de una referencia clara a la Carta de las Naciones Unidas no dejó duda alguna en cuanto a que todo uso de la fuerza armada por un Estado en casos distintos a los indicados en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, el uso de la fuerza armada en defensa propia si un Estado es víctima de un ataque armado y el uso de la fuerza cuando sea autorizado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, es ilegal y debe ser calificado como un crimen de agresión en virtud de la resolución 3314 (XXIX).

Como víctima de un abierto acto de agresión, la República Islámica del Irán concede la máxima importancia al proceso de definición del crimen de agresión y su inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Nos complace haber participado activamente en el proceso, como resultado del cual la Corte Penal Internacional tiene ahora la competencia jurídica necesaria para enjuiciar a los autores de los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional. Sin embargo, la misión no culminará hasta tanto no nos aseguremos de que se cumplan al menos las condiciones para el ejercicio de dicha competencia. Esperamos que esa visión se convierta en realidad en 2017, y estamos dispuestos a cooperar constructivamente con los demás en ese sentido.

Además, aunque lamentamos que en la Conferencia de Examen no hubiera posibilidad alguna de avanzar hacia la tipificación como delito del uso de las armas de destrucción en masa, en particular el uso de armas nucleares como el arma más destructiva e inhumana, la delegación de la República Islámica del Irán espera que esta cuestión esencial se mantenga en el programa de la próxima Conferencia de Examen.

Mi delegación toma conocimiento de los párrafos 81 a 85 del informe sobre los avances en relación con el posible ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre delitos internacionales cometidos en el territorio palestino por el régimen israelí. Si bien entendemos que la Corte está examinando aún la cuestión de la jurisdicción, esperamos que, al final, tales aspectos técnicos importantes lleven a que se haga justicia mediante el enjuiciamiento de los autores de los delitos más graves de trascendencia internacional.

En la declaración presentada por Palestina en el Registro de la Corte el 22 de enero de 2009, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto, se establece la competencia de la Corte respecto de los crímenes cometidos en el territorio de Palestina desde el 1 de julio de 2002. Se espera que el Fiscal interprete el artículo 12 del Estatuto de manera tal que se cumpla el objetivo principal de la Corte, a saber, poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

Por su parte, la Corte Penal Internacional debe mantenerse fiel a su Estatuto y al derecho internacional en general. Dicho esto, la Corte no puede desconocer las normas internacionales relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado, como se reconoce en el artículo 98 del Estatuto de Roma. Del mismo modo, la remisión de causas a la Corte no debe basarse en motivaciones políticas ni en la selectividad. La Corte debe examinar con cautela las consecuencias que sus decisiones puedan tener en el fomento de la paz y de la estabilidad en estos casos.

A ese respecto, señalo a la atención de la Asamblea las inquietudes planteadas por la Unión Africana, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica, así como por muchos países, en relación con las recientes decisiones de la Corte sobre la situación en Darfur.

Sr. Touray (Sierra Leona) (*habla en inglés*): Nos sumamos a las demás delegaciones para expresar

nuestras sinceras condolencias a los Gobiernos y pueblos de Barbados y de la Argentina, que están de luto por la pérdida de sus valiosos y amados líderes.

Ante todo, permítaseme expresar mi agradecimiento al Presidente de la Asamblea por haber convocado a la celebración de este debate sobre el informe de la Corte Penal Internacional, contenido en el documento A/65/313, y al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, por haber presentado el detallado informe de la Corte. Mi delegación se asocia a la declaración formulada por el Representante Permanente de Zambia en nombre de los Estados de África que son partes en la Corte Penal Internacional, y desearía formular algunas observaciones desde una perspectiva nacional.

Sierra Leona acoge con beneplácito el informe anual de la Corte Penal Internacional y el importante avance logrado por la Corte. Mi delegación felicita también al Gobierno de Uganda, a la Mesa de la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma, a los Estados partes y a otros Estados, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a todos quienes de diversas maneras contribuyeron sustancialmente al éxito de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010. Los logros históricos alcanzados en Uganda, incluida la adopción de la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de competencias con respecto a esos crímenes, constituyen un acontecimiento trascendental en el desarrollo de la justicia penal internacional.

La universalidad del Estatuto de Roma es crítica en la lucha contra la impunidad. En ese sentido, mi delegación celebra la ratificación del Estatuto de Roma por Seychelles, Bangladesh, Santa Lucía y la República de Moldova. Alentamos a los Estados que aún no son partes a que consideren la posibilidad de adherirse al Estatuto de Roma. Al igual que en el caso de otras cortes y otros tribunales internacionales —tales como el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Especial para Sierra Leona— la cooperación sigue siendo la principal dificultad que enfrenta la Corte Penal Internacional. En cuanto a la diversidad de las situaciones de que se ocupan los diversos tribunales en términos del mandato, las circunstancias locales, la voluntad política y los métodos de financiación —por mencionar sólo unos cuantos aspectos aplicables a cada uno de esos tribunales especiales— las lecciones

adquiridas en cuanto a la cooperación ofrecida en cada causa podrían ser de suma utilidad para la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, subrayamos la necesidad de que cada Estado haga lo que esté a su alcance para cooperar con la Corte y brindarle apoyo en el cumplimiento de su mandato judicial. Deberíamos recordar siempre que el potencial de disuasión de la Corte depende sobre todo de la probabilidad real de un enjuiciamiento. Al disminuir esa probabilidad, la impunidad y el papel de la Corte en ese proceso se dificultan aun más y el riesgo de fracasar es mucho mayor.

Como todos sabemos, la Corte Penal Internacional no tiene la ventaja de centrarse en una sola situación. Funciona en situaciones que pueden ser inestables y donde las condiciones de seguridad pueden variar de un día al otro. Funciona en situaciones de dificultad para divulgar información y donde la infraestructura es en general deficiente, como mínimo. Conocemos muy bien ese tipo de situación; no hace mucho tiempo, esa era la condición en que se hallaba mi país. Hace apenas un decenio, nos encontrábamos en un estado de crisis, pero ahora tenemos paz, tenemos justicia y tenemos un sistema democrático que funciona. Nos esperan muchos desafíos, pero estamos en condiciones adecuadas para hacerles frente. Una de las razones de este éxito es que necesitábamos rendir cuentas directamente y adoptamos las medidas para atender esa necesidad.

Naturalmente, el Tribunal Especial para Sierra Leona no puede atribuirse ni se atribuye la responsabilidad exclusiva por este cambio en nuestra suerte. Ese mérito se debe a los excelentes hombres y mujeres de Sierra Leona y a la existencia de voluntad política, respaldados por el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional y de nuestros excelentes asociados bilaterales. No obstante, el Tribunal Especial, a su manera, ha hecho un aporte fundamental al restablecimiento del estado de derecho, lo cual nos ha ayudado a avanzar. Contribuyó haciéndose presente en la vida cotidiana de nuestro país, sin intervenir en la política ni en los asuntos internos, estando presente para realizar el esfuerzo de darse a conocer y a entender y comunicándose con todos los sierraleoneses. A este respecto, queremos reafirmar y reconocer el apoyo y la cooperación de la comunidad internacional, del pueblo de Sierra Leona y de las organizaciones de la sociedad civil.

En lo que se refiere a la complementariedad, reconocimos el hecho de que la función de las

competencias nacionales es esencial para el enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Por ello, nuestro Gobierno ha elaborado un proyecto de ley para la nacionalización del Estatuto de Roma, y en la actualidad está colaborando con el Tribunal Especial de Sierra Leona para establecer una dependencia de apoyo a los testigos y a las víctimas en el sistema judicial nacional. Por lo tanto, todas las acciones y actividades que se realicen a través de posibles países asociados y que estén orientadas a apoyar las jurisdicciones nacionales para que cumplan con sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma—incluidas las actividades conexas, como las de la Dependencia del Estado de Derecho de las Naciones Unidas, destinadas a fortalecer el estado de derecho y los sistemas nacionales— son indispensables para la lucha contra la impunidad.

La justicia debe ser protegida, ya que la justicia es un componente crítico de la paz. Sin justicia no puede haber paz y, sin paz, la vida de centenares de miles de personas está en riesgo ahora mismo, así como para las generaciones futuras. No debemos permitir que se debiliten los procesos de justicia penal internacional; por el contrario, tenemos que apoyarlos, promoverlos, protegerlos y defenderlos. Esa es la única manera de avanzar hacia una paz duradera y un futuro próspero para todos.

Para concluir, mi delegación reitera su apoyo a la Corte como elemento imprescindible en el establecimiento de la paz y el estado de derecho internacional. Para optimizar su potencial, debemos proseguir con nuestros esfuerzos hacia una ratificación y aplicación universal del Estatuto de Roma, debemos brindar a la Corte una cooperación clara y constante y, ante todo, debemos colaborar con la Corte proporcionándole una orientación clara y un apoyo constructivo. Reconocemos el hecho de que la creación de capacidad resulta esencial para la realización de ese objetivo.

Sr. Morejón (Ecuador): Sr. Presidente: Complace sobremanera a la delegación del Ecuador que sea usted quien presida este segmento de la sesión.

La delegación del Ecuador ha tomado debida nota del informe del Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, contenido en el documento A/65/313, y agradece la presentación del mismo.

El Ecuador coincide con el agrado de constatar el incremento de los Estados partes en el Estatuto de Roma con la asociación de cuatro nuevos Estados: Bangladesh, Seychelles, Santa Lucía y la República de Moldova. El número actual de 114 Estados partes en el Estatuto no hace sino confirmar la tendencia de la comunidad internacional a enfrentar de manera decidida la impunidad.

El Ecuador estuvo presente y participó de manera activa en la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala en mayo y junio de 2010. Aprovechamos la ocasión para reiterar al pueblo y el Gobierno de Uganda el agradecimiento por la hospitalidad brindada durante los varios días de encuentro que significó esta primera Conferencia de Examen. Los temas tratados durante la citada Conferencia son de trascendencia, y el apoyo a los objetivos de esa cita histórica permitirá avanzar en el perfeccionamiento del sistema de justicia penal internacional.

Para el Ecuador, el combate de la impunidad es de absoluta importancia; por ello, quiero destacar que la legislación ecuatoriana, propiamente la Constitución política de mi país, consagra en su artículo 80 la imprescriptibilidad de los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. En su momento el Ecuador se opuso a la vigencia del artículo 124 del Estatuto, puesto que no puede propiciar el mantenimiento de una medida que podría dar lugar a la impunidad de un Estado determinado en el que se cometa uno de los crímenes que están tipificados en la Constitución política del Ecuador, como he indicado.

En este orden de ideas, en cuanto al balance de la justicia internacional y en lo referido a la paz y la justicia, es necesario hacer descender los temas al plano real. Pese al corto tiempo de vida de la Corte Penal Internacional, la experiencia muestra que la impunidad no es admisible, ni siquiera en nombre de la paz, y que las comisiones de la verdad o similares solamente tendrán sentido si van acompañadas de la sanción a los culpables.

Me parece oportuno subrayar en este momento lo expresado por la representante de la Argentina, en el sentido de insistir en que el Secretario General remita a los Estados partes las enmiendas aprobadas en la Conferencia de Examen de Kampala y alentar a los

Estados partes a ratificar dichas enmiendas lo más pronto posible.

En todo caso, para finalizar, el Ecuador, como miembro activo del Estatuto de Roma, reafirma su apoyo a la Corte Penal Internacional. Coincidimos con el Presidente de la Corte, Magistrado Sang-Hyun Song, en el sentido de que la Conferencia de Examen constituyó el impulso para difundir y profundizar la influencia del Estatuto de Roma en las jurisdicciones nacionales. Igualmente, coincidimos en cuanto a que las Naciones Unidas constituyen el sitio único para encaminar este proceso.

Sr. Nickels (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Deseamos sumarnos a otros oradores que han expresado sus condolencias al pueblo de Barbados por la muerte de su Primer Ministro, Sr. David John Howard Thompson. También deseamos expresar nuestras condolencias al pueblo de la Argentina por la muerte de su ex Presidente, Sr. Néstor Kirchner.

Asimismo, deseamos dar las gracias al Presidente Song por su informe que figura en el documento A/65/313 y por los servicios que presta a la Corte Penal Internacional. Aunque los Estados Unidos no son parte en el Estatuto de Roma, tenemos un sincero interés en que la Corte concluya con éxito las actuaciones que ha iniciado. Como se indica en la estrategia de seguridad nacional del Presidente Obama: “el fin de la impunidad y el fomento de la justicia no son tan sólo imperativos morales; son fuerzas de estabilización en los asuntos internacionales”.

Los Estados Unidos siguen firmemente comprometidos a promover el estado de derecho y a llevar ante la justicia a quienes infringen el derecho internacional humanitario, y continuarán desempeñando un papel de liderazgo para remediar tales agravios. Como hemos recalcado, no podemos hacer caso omiso de los terribles crímenes perpetrados, dondequiera que se cometan, ni del sufrimiento humano inenarrable del que el mundo ha sido testigo. La Corte Penal Internacional desempeña un papel clave para llevar ante la justicia a los autores de las peores atrocidades.

Los Estados Unidos tuvieron el placer de participar como Estado observador en la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma celebrada en Kampala y en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes que la precedieron, que tuvieron lugar en La Haya y en Nueva York. Enviamos una

delegación compuesta por varios observadores a Kampala, y aquéllos participaron activamente en el balance; en las numerosas, importantes y estimulantes reuniones paralelas y en las deliberaciones sustantivas sobre las enmiendas del Estatuto de Roma. El Gobierno de los Estados Unidos fue uno de los patrocinadores de una reunión paralela sobre la complementariedad positiva en la República Democrática del Congo, reunión que ha sentado importantes cimientos para nuestra labor sobre esa cuestión después de Kampala. Además, fuimos el único de los Estados que no son partes en el Estatuto que asumió compromisos. Esperamos que nuestra participación activa y basada en principios haya contribuido a realzar las deliberaciones y a mejorar los resultados alcanzados en Kampala, incluso con respecto al crimen de agresión.

Reconocemos que las enmiendas aprobadas en Kampala fueron producto de una avenencia que pocas delegaciones —o quizás ninguna— consideraban perfecta, y las preocupaciones de mi delegación, en particular acerca de la posibilidad de que se lleven a cabo investigaciones o juicios en virtud del artículo 15 *bis* en casos en que el Consejo de Seguridad no haya determinado que ha ocurrido un acto de agresión, son bien conocidas. Opinamos que fue prudente que los Estados partes decidieran que el ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional en virtud de esa disposición quedara supeditada a una decisión que se ha de adoptar después del 1 de enero de 2017. Ello dará suficiente tiempo para que se examinen las medidas que requieren atención y para que se consoliden los avances logrados con respecto a otras cuestiones que tiene ante sí la comunidad internacional, tales como los esfuerzos por garantizar la rendición de cuentas de quienes cometen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Observamos que en las resoluciones en virtud de las cuales se aprobaron en Kampala las enmiendas relativas al crimen de agresión y las enmiendas incorporadas de conformidad con la denominada enmienda belga se indica que dichas enmiendas están sujetas a la ratificación o a la aceptación, y que entrarán en vigor con arreglo al párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma. Como tales, en las disposiciones no se otorga autoridad a la Corte para ejercer su competencia con respecto a esos crímenes cuando son cometidos por los nacionales de un Estado que no las ratifique o en el territorio de dicho Estado.

Para concluir, los Estados Unidos desean dar las gracias una vez más a los Estados partes en el Estatuto de Roma por la amabilidad con que han acogido nuestra participación durante el año transcurrido, tras nuestra larga ausencia en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes. Asimismo, damos las gracias en particular al Gobierno de Uganda por su cálida hospitalidad durante la Conferencia de Examen.

Esperamos con interés continuar nuestra participación en estas cuestiones junto a los Estados partes en el Estatuto de Roma.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador sobre el tema 73 del programa, "Informe de la Corte Penal Internacional".

Como Presidente, deseo dar la bienvenida una vez más a los nuevos Estados que se han convertido en partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, a saber, Santa Lucía, la República de Moldova, Bangladesh y Seychelles. Permítaseme también expresar mi solidaridad y mis condolencias al Gobierno y el pueblo de Barbados por el fallecimiento de su Primer Ministro, Sr. David Thompson. Deseo también dar el pésame y expresar mis condolencias al Gobierno y el pueblo de la Argentina por el fallecimiento de su ex Presidente, Sr. Néstor Kirchner.

La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 73 del programa.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.